



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 17 de julio de 2020

Número 165

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o
derechos 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Nombramiento de personal..... 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1168/18; número 2: autos 590/18;
número 4: autos 493/18; número 6: autos 987/18 y 116/19;
número 7: autos 1075/18 y 563/19; número 8: autos 1097/19;
número 10: autos 17/20; número 10 (refuerzo): autos 159/18 .. 4

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Documento de valoración de impacto en
la salud..... 9
- Los Corrales: Expediente contradictorio de declaración de ruina 9
- Dos Hermanas: Borrador del plan turístico de grandes ciudades 10
- Écija: Estudio de detalle 11
- Lora del Río: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Peón de Servicios Cementerio/Obras 11
- Olivares: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Limpiador 21
- Utrera: Avocación de competencias 27
- Ordenanza reguladora de las licencias de vado permanente y
contravado..... 28

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de 6 de julio de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinados bienes y derechos por el proyecto que se cita (Los Corrales 07-SE-2737).

La Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ha ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia para obtener la plena posesión de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto Clave: 07-SE-2737-0.0-0.0-OE «Proyecto de lo así construido de la obra de emergencia para la limpieza de calzada y reparación de cunetas, taludes en las carreteras y elementos funcionales de la comarca de la Sierra Sur».

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el artículo 56 del Reglamento que la desarrolla de 26 de abril de 1957, y el artículo 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, la aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los terrenos y derechos afectados, y la tramitación del correspondiente expediente según el procedimiento especial previsto para estos casos que regula el artículo 52 de la LEF y su Reglamento de desarrollo.

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Territorial, en el ejercicio de las facultades que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa y las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan el día 30 de julio de 2020 en el Ayuntamiento de Los Corrales, en el orden y hora que se citan en la relación anexa, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación en las que se harán constar los bienes o derechos expropiables, sus titulares y demás datos y manifestaciones que aporten los presentes. De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna notificación individual.

Los propietarios y demás interesados deberán acudir a dicho acto, pudiéndose acompañar con gastos a su costa de perito y/o notario si lo estiman oportuno, y aportar la siguiente documentación:

1. Original y fotocopia del DNI/NIF o pasaporte para acreditación de su personalidad.
2. Original y fotocopia del título de propiedad de la finca afectada debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad (Escritura Pública o Nota Simple actualizada);
3. De actuar mediante representación, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma (poder notarial, documento privado con firma legalizada notarialmente, o poder «apud acta»).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del REF, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, los interesados y demás personas con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán examinar el plano parcelario y demás documentación en esta Delegación Territorial (Servicio de Carreteras), sita en Plaza de San Andrés, 2. 41003 Sevilla, así como formular por escrito las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones.

Por otro lado, cabe manifestación conjunta que interesa seguidamente se tramite el expediente en su fase de justiprecio y que los conceptos de depósitos previos a la ocupación e indemnización de los perjuicios derivados de la rápida ocupación, si fuesen procedentes, se tengan en cuenta en dicha fase, surtiendo la referida acta los efectos de la de ocupación, adquiriéndose en dicho acto la disponibilidad sobre los terrenos expropiados en relación a la ejecución de las obras del proyecto referenciado. En caso de producirse la mencionada manifestación conjunta y conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LEF, durante el transcurso del acto se propondrá la adquisición por mutuo acuerdo de los bienes y derechos afectados.

Asimismo, se hace constar que, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 52.2 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a titulares desconocidos o sea ignorado su paradero, o bien a quienes, intentada su notificación, no se hubiese podido practicar.

Sevilla a 6 de julio de 2020.—La Delegada Territorial, Susana Rocío Cayuelas Porras.

Anexo

Relación individualizada de bienes y derechos afectados

Lugar: Ayto. de Los Corrales. Día: 30 de julio de 2020. Hora: 10:15.

Finca	Pol.	Par.	Titulares	SE (Has)	Cultivo
111	7	13	Miguel Gallardo Montes	0,0223	Olivos secano
112	7	16a	Diego Gallardo Martín	0,0410	Labor regadío
113	7	17b	Luisa y José María Aroca	0,0270	Labor secano
114	7	17c	Luisa y José María Aroca Aroca	0,3066	Pastos
115	7	19b	Concepción Aroca Aroca	0,4257	Pastos
116	6	11e	Luisa y José María Aroca Aroca	0,1977	Labor secano
117	6	12	Ana Carretero Gallardo	0,3937	Olivos secano
118	6	11b	Luisa y José María Aroca Aroca	0,0320	Pastos
120	7	34b	Concepción Aroca Aroca	0,0787	Labor secano
121	7	34a	Concepción Aroca Aroca	0,0237	Olivos secano

Finca	Pol.	Par.	Titulares	SE (Has)	Cultivo
122	8	22	Luisa y José María Aroca Aroca	0,0091	Pastos
123	8	23a	Luisa y José María Aroca Aroca	0,1859	Labor secano
124	8	23c	Luisa y José María Aroca Aroca	0,0258	Olivos secano

4W-3939

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleado Público

(Autorizado por resolución 3104/20 de 25 de junio)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, se hace público el nombramiento como funcionaria de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, en la plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, correspondiente a la OEP-2016 (Turno Libre), de la aspirante que, habiendo superado las pruebas correspondientes, ha sido nombrada en propiedad por Resolución de la Presidencia 3104/20 de 25 de junio, de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador que ha juzgado las pruebas convocadas al efecto, que sería la siguiente:

Plaza de Ingeniero de Camino, Canales y Puertos:

— Doña Clara Vilches Rodríguez; DNI:***700***

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 15 de julio de 2020.—El Secretario General, P.D. resolución número 152/20, de 24 de enero, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-4057

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180012777.

Procedimiento: 1168/18.

Ejecución Nº: 1168/2018. Negociado: 8C.

De: D/Dª.: MARÍA GRACIA CABEZA GARCÍA.

Contra: D/Dª.: SERVICIOS DE LIMPIEZA HERMANOS DELGADO DÍAZ, S.L.

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1168/2018, sobre Dº concil vida pers./famil/lab rec. legal-convec., a instancia de MARÍA GRACIA CABEZA GARCÍA contra SERVICIOS DE LIMPIEZA HERMANOS DELGADO DÍAZ, S.L., en la que con fecha 18/06/2020 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DOÑA MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO.

En Sevilla a 18 de Junio de 2020.

A la vista de la suspensión con motivo del Estado de Alarma, se acuerda señalar nuevamente los presentes autos para el día:

- Señalar el día VEINTIUNO DE JULIO DE 2020 A LAS 9.30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº 8, - Citar para conciliación a celebrar el día VEINTIUNO DE JULIO DE 2020 A LAS 9 HORAS EN LA 5ª. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de
- Notifíquese la presente resolución.

Vista la imposibilidad de citar a la demandada, librese Edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En relación con el escrito presentado por la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas y se acuerda no citar al testigo propuesto en su día.

Lo acuerdo y firma; doy fe.-

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a SERVICIOS DE LIMPIEZA HERMANOS DELGADO DÍAZ, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de SEVILLA con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-3254

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 590/2018 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180005997.

De: D/Dª. FRANCISCO JESUS OSUNA CRUZ.

Abogado:

Contra: D/Dª. ION SMART ENERGY 2000 SL.

Abogado:

EDICTO

D/Dª. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 590/2018 se ha acordado citar a ION SMART ENERGY 2000 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 DE SEPTIEMBRE D 2020 A LAS 10,40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ION SMART ENERGY 2000 SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3807

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 493/2018 Negociado: 51.

N.I.G.: 4109144420180005276.

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION.

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS.

Contra: D/Dª. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS CARTAGENA SL.

Abogado:

EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 493/2018 se ha acordado citar a INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS CARTAGENA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:05 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS CARTAGENA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-3264

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 987/2018 Negociado: K.

N.I.G.: 4109144420180010710.

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION.

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS.

Contra: D/D^a. CONELECT MULTISERVICIOS SL.

EDICTO

D/D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 987/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONELECT MULTISERVICIOS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/02/2020 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ D./Dña. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA.

En SEVILLA, a dieciséis de junio de dos mil veinte.

Siendo necesario modificar la fecha del acto del juicio oral / comparecencia fijada en las presentes actuaciones, a fin de ajustarse a los cambios producidos en la agenda de señalamientos de este Juzgado, se comunica a las partes que se deja sin efecto el previsto para el día 8/09/2020 y se señala nuevamente el próximo día 25/09/2020, sirviendo la presente de citación en legal forma para las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CONELECT MULTISERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-3181

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 116/2019 Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420190001200.

De: D/D^a. ANA MARTIN GONZALEZ.

Abogado: OLMO LOPEZ FERNANDEZ.

Contra: D/D^a. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL, ESPECIALISTAS EN CONFORT Y DESCANSO DE SU HOGAR S.L. y JUAN JOSÉ GUERRA GONZÁLEZ.

Abogado:

EDICTO

D/D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ANA MARTIN GONZALEZ contra TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL, ESPECIALISTAS EN CONFORT Y DESCANSO DE SU HOGAR S.L. y JUAN JOSÉ GUERRA GONZÁLEZ sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Decreto de fecha 10/10/2019 y Providencia de fecha 25/10/19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Tener por ampliada la presente demanda contra ESPECIALISTAS EN CONFORT Y DESCANSO DE SU HOGAR S.L.

Cítese a la referida demandada en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y / o juicio señalado en autos, a celebrar el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:40 HORAS con entrega a las mismas de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento y de la Providencia de admisión de prueba, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y CITACIÓN EN FORMA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DEL JUEZ SUSTITUTO D. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ.

En SEVILLA, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve Debido a los cambios a realizar en la agenda de señalamientos de este Juzgado a partir del día 20/01/2020, se procede a reubicar los actos de acreditación/conciliación y/o juicio previstos señalándose

para que tengan lugar los actos de conciliación (o acreditación) y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, el DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:15 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez el mismo día a las 9:30 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia. Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma, manteniéndose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el Decreto de Señalamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4427, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y »Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ESPECIALISTAS EN CONFORT Y DESCANSO DE SU HOGAR S.L. y a su Administrador único D. JUAN JOSÉ GUERRA GONZÁLEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-3814

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1075/2018 Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180011630.

De: D/Dª. FRANCISCO MANUEL RUIZ MOYA.

Abogado:

Contra: D/Dª. RESTAURANTE DRAGON DE ORO y FOGASA.

Abogado:

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Lda.de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1075/2018 seguidos a instancias de FRANCISCO MANUEL RUIZ MOYA contra RESTAURANTE DRAGON DE ORO y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a RESTAURANTE DRAGON DE ORO como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:40H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a RESTAURANTE DRAGON DE ORO para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 24 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3484

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 563/2019 Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420190006109.

De: D/Dª. MANUEL REYES CARMONA.

Abogado:

Contra: D/Dª. FONDO GARANTIA SALARIAL y MOTION TEAM CONCRETIA S.L.

Abogado:

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 563/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL REYES CARMONA contra FONDO GARANTIA SALARIAL y MOTION TEAM CONCRETIA S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/6/20 del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la acumulación a los presentes autos de los autos nº. 774/19 seguido en este Juzgado continuándose con el señalamiento para el acto de juicio el próximo 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 11:10H para la celebración del acto de juicio en la sala

de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1ª, SALA DE VISTAS Nº12, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial. haciéndole saber a la parte actora que la representación deberá ser otorgada ante Notario o ante la Secretaría de este Juzgado mediante poder apud-acta.»

Y para que sirva de notificación al demandado FONDO GARANTIA SALARIAL y MOTION TEAM CONCRETIA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3491

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1097/2019 Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420170011904.

De: D/Dª. VICTOR ANGEL MAZO.

Contra: D/Dª. HOCKLAND CARGO SL.

EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1097/2019 a instancia de la parte actora VICTOR ANGEL MAZO contra HOCKLAND CARGO SL SUAREZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/06/20 del tenor literal siguiente:

Visto el estado de las presentes actuaciones se acuerda señalar para comparecencia ante la Magistrado-Juez, el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 11:10 HORAS que tendrá lugar directamente en la Sala de vistas nº 12 sita en la Planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda de la Buhaira nº 26.

Constando el demandado HOCKLAND CARGO SL en ignorado paradero, cítese mediante edictos a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado HOCKLAND CARGO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-3382

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 17/2020 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420170011774.

De: D/Dª. ROBINSON ALEX CAMADRO MATAMALA.

Abogado: MARIA DE LAS MERCEDES CARRERA ESTEPA.

Contra: D/Dª. INVERSIONES ORO PLUS PROFESIONAL SL y FOGASA.

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ROBINSON ALEX CAMADRO MATAMALA contra INVERSIONES ORO PLUS PROFESIONAL SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DIOR de fecha 1/07/2020 del tenor literal siguiente:

«DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./Dª. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

En SEVILLA, a uno de julio de dos mil veinte.

Suspendida la vista señalada para el día 23/03/2020 a las 11:15 horas debido al estado de alarma acordado, se cita de COMPARECENCIA a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en Avd. de la Buhaira, nº 26, planta 1ª, Sala 13 para el próximo día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 12:35 HORAS de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.Sª. estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución sirviendo la presente de citación legal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA»

Y para que sirva de notificación al demandado INVERSIONES ORO PLUS PROFESIONAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-3786

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla.

N.I.G.: 4109144420180001611.

Procedimiento: 159/2018. Negociado: RF.

De: D/Dª.: PEDRO ROLLAN ROLLAN.

Contra: D/Dª.: REAL BETIS BALOMPIE S.A.D. y GOLD BUSSINES SPORT S.L.

EDICTO

D/Dª MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 159/18-RF se ha acordado citar a GOLD BUSSINES SPORT S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 A LAS 10:10 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:00 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO.. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 4-11-2019.

Y para que sirva de notificación y citación a GOLD BUSSINES SPORT S.L CON CIF- B-56039555. se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-3848

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de junio de 2020, aprobó el documento de Valoración del Impacto en la Salud de la modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego (expediente 4715/2019), redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 4RJCH7WM49K5TQD3XCXFRJG2X para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Se somete a información pública el referido acuerdo durante un período de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan formular durante el indicado plazo cuantas alegaciones estimen oportunas, como complemento del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26, de 1 de febrero de 2020, referido a la aprobación inicial por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de noviembre de 2019, de la referida modificación puntual del PGOU de Alcalá de Guadaíra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32.1, 36 y 39 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Alcalá de Guadaíra a 1 de julio de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

8W-3680

LOS CORRALES

En relación con el expediente contradictorio que se está tramitando en este Ayuntamiento de declaración de ruina urbanística e inminente de la finca sita en calle Ronda número 61, de este municipio, señalado catastralmente con la referencia 3775619UG-2037N0001IY, se ha dictado resolución de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2020, sobre inicio del expediente y puesta de manifiesto a los propietarios y demás titulares de derechos afectados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y 159 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que en el plazo de quince días, puedan formular las alegaciones que estime pertinentes y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos. Todo ello, ante la imposibilidad de poder contactar con los propietarios, moradores o titulares de derechos reales.

Considerando que el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente».

Así mismo se comunica que el mismo estará expuesto al público por un plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que se pueda alegar y presentar por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes que se estimen oportunos.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de los artículos 157 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el 20 y siguientes del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

En Los Corrales a 2 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Buensuceso Morillo Espada.

8W-3715

DOS HERMANAS

Primer borrador del Plan Turístico de Grandes Ciudades de la ciudad de Dos Hermanas. Trámites de audiencia e información pública.

«La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el día 19 de junio 2020, adoptó acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

18.— Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía. Trámites de audiencia e información pública. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, doña María Carmen Gil Ortega, por la que se indica que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2018, se acordó la participación de nuestro municipio en los Planes Turísticos de las Grandes Ciudades de Andalucía (en adelante PTGC), en el marco del Decreto 146/2016, de 30 de agosto, de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los citados planes y los convenios de colaboración mediante los que se articulan, se aprobó la memoria justificativa y la propuesta de formulación del Plan de Turismo de Grandes Ciudades de Dos Hermanas, que fue remitido el 26 de diciembre a la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

El 23 de septiembre de 2019, se recibió resolución de la Secretaría General para el Turismo (Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía), de 11 de septiembre de 2019, por la que se estimó la solicitud presentada por este Excmo. Ayuntamiento (dándose cuenta a esta Junta de Gobierno Local con fecha 11 de octubre de 2019), para ser objeto de un Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía. A raíz de esta resolución, se comenzó la elaboración del Plan con el contenido y los requisitos del artículo 11 del citado Decreto 146/2016, de 30 de agosto.

Tras enviar la propuesta de Plan, la Secretaría General para el Turismo, el pasado 12 de mayo de 2020, remitió a esta Delegación un oficio con el primer borrador del Plan indicando los siguientes trámites requeridos para continuar con el procedimiento de elaboración conforme a la resolución de 11 de septiembre de 2019, en concreto y textualmente:

«Este primer borrador habrá de ser sometido a los trámites de audiencia a los agentes del sector, por plazo de 15 días, y de Información Pública a la ciudadanía, por plazo de 20 días. Dentro de este último plazo deberán sustanciarse asimismo los otros cauces de participación propuestos por el Ayuntamiento en su solicitud. Los trámites a los que se refiere este apartado deberán iniciarse de forma simultánea.»

Paralelamente a estos trámites, y como refuerzo a los mismos, la Delegación de Promoción Económica e Innovación propuso a la citada Secretaría General, en la propuesta de formulación citada, la organización de una Mesa de Trabajo para informar del procedimiento y para solicitar la participación de agentes, así como una Comisión interna municipal en la que participen otras áreas municipales que puedan realizar aportaciones. Estos trabajos se habrían de acometer durante el plazo de información pública a la ciudadanía.

Pasados estos trámites, se deberá enviar un informe de valoración de las observaciones formuladas, que darán lugar a un segundo borrador que deberá remitir la citada Secretaría General de Turismo a este Ayuntamiento para continuar hacia el objetivo final del expediente, que es poder suscribir un convenio de colaboración para la ejecución del citado Plan.

Así pues, atendiendo al citado oficio de la Secretaría General de Turismo, y en cumplimiento del procedimiento de elaboración establecido en el punto 3 de la resolución de 11 de septiembre de 2019, en el marco del Decreto 146/2016 de 30 de agosto de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los citados planes y los convenios de colaboración mediante los que se articulan, se propone a esta Junta de Gobierno Local:

1. Aceptar el primer borrador del Plan Turístico de Grandes Ciudades de la ciudad de Dos Hermanas, propuesto a este Ayuntamiento por la Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía.
2. Someter este primer borrador de PTGC de la ciudad de Dos Hermanas al trámite de audiencia de los agentes del sector turístico, por plazo de 15 días, entre cuyas entidades deberán figurar las más representativas de consumidores y usuarios, sindicales, empresariales, colectivos con otras capacidades, LGTBI, ecologistas y economía social, realizándose a través de invitaciones así como una mesa de trabajo y una comisión interna municipal, dando acceso al borrador del Plan e indicando el sistema electrónico para el envío de las observaciones.
3. Someter este primer borrador de PTGC de la ciudad de Dos Hermanas al trámite de información pública a la ciudadanía, por plazo de 20 días, y de forma simultánea al trámite citado anteriormente de audiencia, a través de la sede electrónica y de la web municipal, permitiendo el envío de observaciones en formato electrónico.
4. Permitir la consulta de este primer borrador de PTGC de la ciudad de Dos Hermanas y de su expediente en la web municipal (www.doshermanas.es), así como en la Delegación de Promoción Económica e Innovación, sita en calle Miguel Manaute Humanes s/n (edificio Parque de I+D Dehesa de Valme, Entrenúcleos) de Dos Hermanas.
5. Publicar los presentes acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos oportunos.
6. Facultar a la Delegada que suscribe para la realización de las gestiones relacionadas con los presentes acuerdos, así como para la preparación de los siguientes trámites para la elaboración del citado Plan en coordinación con la Secretaría General para el Turismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta en sus propios términos.»

Lo que se hace público indicando que de conformidad con la citada normativa de Transparencia, el acuerdo transcrito, así como este Primer Borrador se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica cuya dirección es <https://sede.doshermanas.es>. estando disponible también conforme a lo indicado en el punto 4.º del acuerdo.

En Dos Hermanas a 26 de junio de 2020.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

8W-3705

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2020, ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes (junio 2019) de la parcela registral número 30.156/I, sita en calle Nueva números 1 y 3 y calle Jaén de Écija, suscrito por la Arquitecta de la Oficina Técnica Jefa Unidad del INVIED doña Alicia Ortega Mallén y promovido por la entidad propietaria de la parcela en cuestión, el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento para la Defensa del Ministerio de Defensa Español (INVIED), dejando sin efecto el anterior aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 26 de julio de 2011.

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto fundamental la materialización de la edificabilidad prevista para las parcelas en cuestión, dentro del marco del PGOU vigente, con la resolución volumétrica del edificio existente a conservar y la futura edificación que el PGOU permite construir.

Este Estudio de Detalle está inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número de Registro 8347, Libro de Registro Écija en la Sección Instrumentos de planeamiento y en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados en la Sección 1ª, Subsección 1ª, con el número 1/20.

También se publica en el Portal de la Transparencia de la web Municipal del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el indicador: Urbanismo 13, Planes de Ordenación y Convenios Urbanísticos 6, Modificaciones de Planes Aprobados 53.

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento de conformidad en el artículo 41 de la Ley 7/2002. Contra dicho acuerdo que agota la vía administrativa se puede interponer los recursos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Écija a 30 de junio de 2020.—El Alcalde, P.D. el Concejal (Resolución 2020/9 de fecha 8/01/20) (BOP 20 de 25 de enero de 2020), Sergio Gómez Ramos.

8W-3710

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Lora del Río, mediante Decreto número 1539/2020, de fecha 24 de junio de 2020, ha acordado la convocatoria para la cobertura por interinidad de una plaza de Peón de Servicios de cementerio/obras, perteneciente a la plantilla de personal laboral, aprobándose las bases que han de regir las mismas.

De forma que el contenido del Decreto es el siguiente:

Decreto: Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Vista la comunicación de necesidad de don Federico Cuevas Cuevas, Concejal Delegado de Pedanías de Setefilla y el Veredón, oficios, aguas, agricultura, gestión de R.S.U., cementerio, sanidad y bienestar animal del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, referente al déficit de personal en el Cementerio Municipal y la existencia de una vacante de Peón de servicios de cementerio/obras en el Área de Cementerio y Servicios funerarios, y la necesidad de cubrir dicha plaza.

Vista la providencia de inicio del expediente.

Visto los informes técnicos preceptivos relativos a la convocatoria.

Atendiendo todos estos motivos, en virtud de estos antecedentes, a la normativa aplicable, y en uso de las competencias que me otorga el vigente ordenamiento jurídico y en particular el artículo 21.1g) y h) de la LBRL, vengo a decretar:

Primero.—Aprobar la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, de una plaza de Peón de servicios de cementerio/obras, clasificado de personal laboral por interinidad.

Segundo.—Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria.

Tercero.—Ordenar la publicación del Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como la publicación del Anuncio de la presente convocatoria y de las Bases por la que se rige dicha convocatoria en el tablón físico de anuncio del Ayuntamiento, así como en la página web de este consistorio, al objeto de atender la necesidad urgente e inaplazable de cubrir la vacante existente en la plantilla municipal de un Peón de servicios de cementerio/obras, a los efectos de garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Cuarto.—Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión ordinaria que se celebre.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA CLASIFICADA DE PERSONAL LABORAL DE PEÓN DE SERVICIOS CEMENTERIO/OBRA, POR INTERINIDAD, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Primera. *Objeto de convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en interinidad, como personal laboral por el procedimiento de concurso-oposición, de una (1) plaza de Peón de servicios cementerio/obras, del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

La plaza a proveer con carácter interino tiene por objeto cubrir una vacante de la plantilla municipal, por lo que los aspirantes contratados interinamente, cesarán automáticamente en el momento en que se proceda a la provisión definitiva del puesto.

Cubierta la plaza objeto de la presente convocatoria, se conformará una bolsa de empleo de Peón de servicios de cementerio/Peón de obras del Ayuntamiento de Lora del Río, que podrá ser utilizada por esta Administración, si así se acordara expresamente por los órganos municipales competentes, para atender futuros llamamientos interinos o contrataciones laborales interinas o temporales para ocupar un puesto de las mismas categorías, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lora del Río, sito en Plaza de España, número 1, de esta localidad. Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Lora del Río (sede electrónica/tablaón de edictos).

Segunda. *Características, responsabilidades y tareas.*

La plaza objeto de la presente convocatoria se haya recogida en los anexos al presupuesto de personal laboral de este Ayuntamiento de Lora del Río, categoría de «Peón» equivalente a «Peón de servicios de cementerio/obras», perteneciente al Grupo V de clasificación, consignada a jornada completa y con temporalidad de anualidad completa, con nivel 12 de complemento de destino y una consignación de complemento específico de 534,38 €.

La jornada de trabajo será la que establezca anualmente el Ayuntamiento, atendiendo en todo caso a la naturaleza y necesidades del puesto, pudiendo los servicios prestarse de lunes a domingo, incluido festivos, en horario flexible en función de las necesidades del servicio, con los descansos, permisos y vacaciones legal y convencionalmente establecidos, repartidas según los cuadrantes de servicio que se establezcan por los responsables del servicio en cada momento. Se estará a disposición de las necesidades del servicio correspondiente si hiciera falta su participación para servicios fuera de su jornada laboral.

La responsabilidad general del puesto es la realización de las labores de Peón de servicios de cementerio/obras.

Las tareas a desarrollar son las propias del puesto de Peón de servicios de cementerio/obras y entre ellas, a modo exclusivamente de ejemplo, sin que en ningún caso pueda entenderse limitativas de la totalidad de funciones, podemos señalar como tareas fundamentales las siguientes:

- Colaborar en la realización de trabajos propios del servicio, como enterramientos, exhumaciones, traslados y demás, encomendadas por el encargado del cementerio y/o superiores.
- Realizar tareas de mantenimiento y limpieza del recinto y del exterior del mismo: Mantenimiento básico de las instalaciones, trabajos de albañilería, jardinería, limpieza y pintura.
- Apertura/cierre del Cementerio Municipal.
- Utilizar, conservar y mantener los medios mecánicos, material, maquinaria y elementos auxiliares, para la correcta ejecución de su trabajo.
- Abrir fosas de primer enterramiento o de exhumación, sepulturas, panteones y nichos preparándolas para la inhumación de cadáveres, así como retirar lápidas y elementos de las mismas para poder efectuar las inhumaciones y exhumaciones.
- Realizar obras de reposición de asfalto, aceras, colocar señales de tráfico, colocar papeleras, pintar señales viarias, hacer arquetas para conducciones de agua potable, aguas pluviales, fecales, abrir y cerrar zanjas en averías en la red de distribución de aguas.
- Realizar trabajos de albañilería en andamios y tejados.
- Realizar reparaciones de todo tipo en edificios municipales.
- Preparar, acarrear materiales, levantar y recoger andamios.
- Picar, excavar, derribar y efectuar zanjas y recoger escombros.
- Mantenimiento de espacios públicos municipales.
- Realización de obras, mantenimiento y conservación en general.
- Montaje y desmontaje de efectos correspondientes a espectáculos y actos públicos.
- Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico, así como las que puedan serle atribuidas por éste, eventual y temporalmente, para suplir la vacante, ausencia o enfermedad de otro personal del servicio.
- Cualquier otra tarea, acorde a su clasificación, que le sea asignada por la RPT, una vez aprobada la misma.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido en el presente proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c. Hallarse en posesión, del Certificado de Escolaridad en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el/la interesado/a. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida o sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.
- f. No hallarse en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente, así como a lo establecido por la base siguiente.
- g. Abonar las tasas de examen de 5,35 euros, conforme a la Ordenanza que regula las tasas por derechos de examen. El ingreso se hará en la entidad bancaria: Banco Santander, cuenta corriente ES79-0049-0109-5422-1055-6452. En el resguardo acreditativo del abono, el aspirante deberá consignar: Su nombre y apellidos, número de DNI y denominación de la convocatoria a la que opta. Quedarán exentos del pago conforme a la ordenanza reguladora de las mismas los parados de larga duración, jóvenes provenientes de programas de inserción laboral y mujeres desempleadas, que a la fecha de solicitud se encuentren en dicha situación. Para acreditar dichas situaciones habrá de aportarse: Informe de periodos de inscripción, de los 18 últimos meses, expedido por el Servicio Andaluz de Empleo, informe de vida laboral actualizado y en el caso de los jóvenes, certificado de haber participado en un programa de inserción laboral.

La persona aspirante cuya nacionalidad sea la de un estado miembro de la Unión Europea, que no sea España, y figure en la relación como admitido/a definitivamente deberá acreditar un conocimiento adecuado de la Lengua Española.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias. Asimismo, deberán mantenerse todos ellos durante el procedimiento de selección y mientras dura el procedimiento.

Cuarta. *Incompatibilidades del cargo.*

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quinta. *Presentación de instancias.*

Las personas interesadas en participar deberán hacerlo constar en la correspondiente solicitud, que se ajustará al modelo oficial publicado como anexo I y II de las presentes bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) e irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos (referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes) se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y deberá formularse preferentemente de forma telemática a través de «Sede electrónica» que se podrá acceder desde la página web del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (loradelrio.es/SedeElectronica).

La solicitud presentada ante la sede electrónica no podrá ser modificada en ningún caso, sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva solicitud que sustituirá a la anterior, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por las personas solicitantes, en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y el no rechazo de la misma.

Es exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados, por lo que si por el Ayuntamiento se detectara la falsedad de los mismos, se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo, cualquiera que fuera la fase del proceso selectivo en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquellas instancias presentadas a través de Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por un funcionario de dicho organismo, antes de ser certificadas.

Los aspirantes que utilicen otros Registros distintos al del propio Ayuntamiento de Lora del Río deberán obligatoriamente informar de tal circunstancia, mediante el envío de un email al Área de Recursos Humanos de este Ayuntamiento (personal@loradelrio.es), debiendo hacerlo en el mismo día o al día siguiente al del envío, dejando constancia de los datos personales completos del aspirante, del medio oficial utilizado para hacer llegar la documentación, la fecha del envío y un teléfono de contacto.

Presentación telemática:

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial publicado como Anexo I, de las presentes bases y deberá presentarse acompañado, única y exclusivamente, de la siguiente documentación digitalizada individualmente:

- D.N.I. o documento equivalente, en vigor.
- Titulación exigida para el acceso para participar en la convocatoria, así como en su caso, los documentos que justifiquen su equivalencia.
- Anexo II, de declaración expresa responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera.
- Resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen o documentación acreditativa de alguna de las circunstancias que permiten la exención del pago (Informe de periodos de inscripción, de los 18 últimos meses, expedido por el Servicio Andaluz de Empleo, informe de vida laboral actualizado y en el caso de los jóvenes, certificado de haber participado en un programa de inserción laboral).

Aquellas personas que presenten su solicitud de forma telemática deberán digitalizar individualmente la documentación que deseen adjuntar junto con los anexos (es decir, documento a documento, y nunca un archivo pdf con toda la documentación).

Presentación presencial o física:

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial publicado como anexo I y II, de las presentes bases. En la página web del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (www.loradelrio.es /tablón de edictos y anuncios) podrá obtenerse la solicitud para su posterior impresión y presentación.

El impreso de instancia (Anexo I) deberá presentarse acompañado, única y exclusivamente, de la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. o documento equivalente, en vigor.
- Copia de la titulación exigida para participar en la convocatoria, así como en su caso, los documentos que justifiquen su equivalencia.
- Anexo II, de declaración expresa responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera.
- Resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen o documentación acreditativa de alguna de las circunstancias que permiten la exención del pago (Informe de periodos de inscripción, de los 18 últimos meses, expedido por el Servicio Andaluz de Empleo, informe de vida laboral actualizado y en el caso de los jóvenes, certificado de haber participado en un programa de inserción laboral).

Al presentar la solicitud de forma presencial o física, se deberá acompañar a la misma obligatoriamente todos estos documentos, que deberán presentarse tanto el anverso como el reverso del mismo.

La no presentación de la documentación necesaria (DNI en vigor, Titulación mínima exigida, anexo I, anexo II y resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen, o en el caso de solicitar exención del pago, la documentación acreditativa para dicha exención) será causa de exclusión del procedimiento de selección.

Sexta. *Admisión de los aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Lora del Río, concediéndose un plazo de tres (3) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, así como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento y de la realización de las pruebas.

Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en tablón de anuncios de la sede central del Ayuntamiento y en la página web del mismo (Sede electrónica/tablón de edictos y anuncios).

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base novena, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Resolución que eleve a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. *Tribunal calificador.*

El órgano de selección estará compuesto por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro (4) Vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a dicho proceso selectivo, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria. El Presidente podrá solicitar, de los miembros del Tribunal, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la indicada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 10 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará entre los vocales concurrentes, la persona que le sustituirá durante su ausencia, por orden de jerarquía, antigüedad y edad, por este orden. Para la válida constitución del Tribunal a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario y, en todo caso, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, menos el Secretario que contará solo con voz. Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación al objeto de que asista a la misma.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto en todo lo no previsto en estas bases, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Octava. *Comienzo y desarrollo de las pruebas.*

Al menos cinco (5) días hábiles antes del primer ejercicio se anunciará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Lora del Río el día, hora y lugar en que habrá de realizarse.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

Novena. *Desarrollo de la convocatoria.*

Sistema selectivo (20 puntos)

El sistema selectivo para acceder a la categoría será el de concurso-oposición y, en consecuencia, constará de dos fases: Fase de oposición y fase de concurso de méritos.

A.—Fase de oposición(Máximo 10 puntos).

La puntuación máxima de esta fase será 10 puntos. Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la realización de la siguiente prueba:

A.1. Primer ejercicio eliminatorio.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de un máximo de treinta (30) preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en el Anexo III de esta convocatoria.

El Tribunal podrá proponer el planteamiento de preguntas de reserva, para su utilización en caso de anulación de alguna de las preguntas titulares. Su utilización, en caso necesario, se realizará en el orden en el que han sido planteadas en el cuestionario.

Para cada pregunta se propondrán tres (3) respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán positivamente con +1,00 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con -0,25 puntos. Las contestaciones en blanco no penalizarán.

El tiempo concedido para la resolución del test será determinado por el Tribunal de valoración, con anterioridad a la realización del mismo.

Por el Tribunal se deberá garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación, en los días siguientes de efectuarse ésta, pudiendo ser consultadas en la página web municipal. Dichas calificaciones quedarán sometidas al plazo de alegaciones de dos (2) días hábiles, a partir de que se haga pública dicha relación.

En el supuesto de existir alegaciones, las mismas serán resueltas por el Tribunal Calificador, que hará pública su Resolución mediante su publicación en el Tablón de edictos de la Corporación. Las calificaciones se considerarán definitivas una vez resueltas las posibles alegaciones por el Tribunal, o bien, si transcurrido el plazo otorgado no se presentaran alegaciones.

Concluidas las pruebas que componen la fase de oposición, el Tribunal hará público el listado de aspirantes que han superado dicha fase, concediendo un plazo de tres (3) días hábiles para que los mismos puedan aportar la documentación justificativa de los méritos que deseen alegar para su baremación y apreciación por parte del Tribunal en la fase de concurso.

B.—Fase de concurso (Máximo 10 puntos).

La fase de concurso será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos aportados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

Se valorarán otras titulaciones académicas de carácter reglado, de nivel superior a la requerida por la convocatoria, la experiencia profesional en la ocupación a que hace referencia el puesto ofertado y la formación complementaria debidamente acreditada, que tenga relación con las actividades a desarrollar en el puesto objeto de la presente convocatoria.

B.1. Titulaciones Académicas (Máximo 1 punto).

Se valorarán las titulaciones académicas que sean diferentes a la imprescindible para el acceso a la plaza a la que se opta, siempre que sean relevantes a criterio del Tribunal para el desempeño del puesto de trabajo al que se aspira, no pudiendo ser acumulables. La valoración se realizará de acuerdo al siguiente baremo:

- Título de Doctor o equivalente: 1 punto.
- Título de Licenciado, Máster o equivalente: 0,80 puntos.
- Título de Diplomado Universitario, Grado o equivalente: 0,60 puntos.
- Título de Técnico Superior, Formación Profesional de 2.ª Grado o equivalente: 0,50 puntos.
- Título de Técnico Medio, Formación Profesional de 1.º Grado o equivalente: 0,40 puntos.

B.2. Otra formación: Cursos, seminarios y jornadas/otros Méritos: Felicitaciones Públicas (máximo 3 puntos).

Se valorarán, hasta un máximo de tres (3) puntos, aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas las acciones formativas realizadas al amparo de acuerdos de formación continua de las Administraciones Públicas, así como los impartidos por entidades privadas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

Por la participación como asistente o alumno/a a cursos, seminarios, congresos o jornadas que versen sobre las materias con contenido relacionado con el puesto de trabajo, por cada uno, y según su duración:

- | | |
|------------------------------|--------------|
| • Hasta 9 horas:..... | 0,10 puntos. |
| • De 10 a 40 horas: | 0,20 puntos. |
| • De 41 a 100 horas: | 0,40 puntos. |
| • De 101 a 300 horas: | 0,60 puntos. |
| • De más de 300 horas: | 0,80 puntos. |

Se entenderá por otros méritos la felicitación pública concedida por una Administración Pública. Cada felicitación pública se valorará por 0,20 puntos, con un máximo de dos felicitaciones. Es decir, el máximo de puntos en este apartado son 0,40 puntos.

B.3. Experiencia Profesional relacionada con el puesto(Máximo 6 puntos).

Se valorarán, hasta un máximo de seis (6) puntos, la experiencia profesional debidamente acreditada en puestos de Peón cementerio/ Peón de obras, Grupo E (funcionarios) o Grupo V (personal laboral) y en puestos de superior categoría Oficial de Albañilería/ Sepulturero, Grupo C, Subgrupo C2 o Grupo IV (personal laboral), con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional, debidamente acreditado.

- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en la Administración Local en puestos de Peón cementerio/ Peón de obras, Grupo E (funcionarios) o Grupo V (personal laboral) en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Grupo E (funcionarios), grupo profesional V (personal laboral) o grupo de cotización 10: 0,10 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos de Peón cementerio/ Peón de obras, Grupo E (funcionarios) o Grupo V (personal laboral) en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Grupo E (funcionarios), grupo profesional V (personal laboral) o grupo de cotización 10: 0,09 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, como trabajador por cuenta ajena, en empresas públicas o privadas, o por cuenta propia, en puestos de Peón cementerio/ Peón de obras, Grupo E (funcionarios) o Grupo V(personal laboral) en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Grupo E (funcionarios), grupo profesional V (personal laboral) o grupo de cotización 10: 0,08 puntos.

- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en la Administración Local en puestos de Oficial de Albañilería/ Sepulturero, Grupo C, subgrupo C2 (funcionarios) o Grupo IV (personal laboral), grupo de cotización 08 y/o 09 en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional: 0,07 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos de Oficial de Albañilería/Sepulturero, Grupo C, subgrupo C2 (funcionarios) o Grupo IV (personal laboral), grupo de cotización 08 y/o 09 en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional: 0,06 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, como trabajador por cuenta ajena en empresas públicas o privadas, o por cuenta propia en puestos de Oficial de Albañilería/Sepulturero, Grupo C, subgrupo C2 (funcionarios) o Grupo IV (personal laboral), grupo de cotización 08 y/o 09 en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional: 0,05 puntos.

Cuando fuese necesario el cómputo por días, los meses se entenderán de treinta días. Los períodos inferiores al mes o de horario inferior al ordinario se valorarán proporcionalmente al trabajo efectivo realizado sobre la jornada ordinaria en la Administración Pública.

En el supuesto de simultanearse varias actividades en el mismo periodo de tiempo, solo se computará la experiencia más valorada según los apartados anteriores.

No se admitirán como mérito de experiencia laboral los servicios prestados en régimen de colaboración social o becario.

La puntuación de la fase de concurso vendrá determinada por la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los tres apartados anteriores.

Únicamente se valorarán los contraídos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

- 1) Titulación académica. Se justificará mediante aportación de la titulación académica, o en su caso, certificado oficial de haber superado los requisitos/créditos necesarios para su obtención junto con el justificante de haber abonado los derechos para la obtención del título, así como su equivalencia.
- 2) Otra Formación/ Otros méritos: Se entenderá por otra formación los cursos, seminarios y jornadas. Se justificará mediante los títulos o certificados de realización o impartición de los mismos en los que figuren el número de horas. Aquellos en los que no aparezcan número de horas, no se valorarán. Asimismo, en el supuesto que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

No se tomarán en consideración cuando sean meramente repetitivos de otros anteriores de igual, similar o equivalente denominación o materia.

Cuando se trate de formación en orden secuencial (primera y segunda parte; curso básico y curso avanzado, etcétera), se sumará la carga lectiva total a efectos de su valoración.

Cuando de la documentación aportada se deduzca que sólo en parte afecta a la plaza a que se presenta, únicamente será tomada en consideración la que corresponda siempre, y exclusivamente, que se indique la carga lectiva en horas de la misma.

La formación que resulte manifiestamente obsoleta por tratarse de materias, normativas, aplicaciones, conocimientos, etcétera, que hayan sido derogadas, superadas o estén en desuso, no serán valoradas.

Se entenderá por otros méritos la felicitación pública concedida por una Administración Pública. Esta felicitación se acreditará mediante certificado, de Secretaría de la Administración Pública concedente, del otorgamiento de la felicitación e incorporación al expediente personal del trabajador.

- 3) Experiencia Profesional. Se justificará mediante cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

Los servicios prestados en las Administraciones públicas o empresas del sector público como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral no temporal podrán acreditarse mediante certificación expedida por la respectiva Administración pública con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñado, fecha de toma de posesión/cese y/o periodo de prestación efectiva de servicios.

El personal enumerado en el párrafo anterior que no aporten la citada certificación, así como en el caso de haber prestado servicios en las Administraciones públicas o empresas del sector público como personal laboral temporal deberá aportar copia de los contratos de trabajo y/o certificado de empresa en los que conste la categoría profesional.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente los contratos de trabajo y/o certificado de empresa en los que conste la categoría profesional, puesto desempeñado y fecha de contratación.

En caso de que se presente certificado de empresa, el mismo deberá de contener obligatoriamente los datos relacionados en el anexo I y II de la Orden TAS/3261/2006 de 19 de octubre.

Los servicios prestados por cuenta propia, Régimen Especial de Autónomos o el que reglamentariamente le corresponda. Los méritos alegados como trabajador por cuenta propia o autónomo se acreditarán mediante copia del certificado de situación censal correspondiente emitido por la Agencia Estatal Tributaria o documentos que lo sustituyan (modelo 036/037) acompañados de la documentación necesaria y con validez, que acredite la experiencia profesional como Peón cementerio/ Peón de obras u Oficial de Albañilería/ Sepulturero, junto con informe/certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el que consten los períodos y grupos de cotización y en su defecto documento con análogo poder probatorio (Mutualidad, Fraternidad, etc.).

En todos los casos, debe aportarse informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados.

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral y/o certificado de empresa. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato y/o certificado de empresa no se valorará por no poderse justificar la categoría profesional desempeñada. A efectos de esta convocatoria el grupo de cotización de referencia es 08 «Oficial 1.ª y 2.ª», 09 «Oficial de 3.ª y especialistas» y 10 «Peones».

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, o conversiones en indefinidos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada uno de los sucesivos contratos o anexos de prórroga registrados y en general cualquier modificación del contrato registrado en el Servicio Público de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (informe de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan, ni los periodos que figuren en el informe de vida laboral respecto de los que no se aporten los correspondientes contratos laborales.

Si opta por la forma de presentación telemática, todos los documentos mencionados en los puntos anteriores de acreditación de méritos deberán presentarse digitalizados individualmente, tanto por el anverso como por el reverso.

Para aquellos que opten por la forma de presentación presencial, deberán aportar copia de todos los documentos anteriormente referenciados, por el anverso y el reverso, asumiendo el aspirante la responsabilidad sobre la autenticidad de los mismos, cuya falsedad tendrá los efectos establecidos en las presentes Bases, sin perjuicio de los efectos legales oportunos.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de los mismos, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos presentados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Toda la documentación a aportar por los aspirantes en esta convocatoria, tendrá que estar en idioma castellano o traducida por traductor jurado.

Décima. *Puntuación total y definitiva.*

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición, que se hará pública en el Tablón de edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento Lora del Río.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del concurso, en el orden inverso en el que aparecen en las presentes bases, y si finalmente siguiera manteniéndose el empate, se resolverá mediante sorteo público, previa convocatoria de los interesados.

Undécima. *Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, proponiendo como personal laboral interino, categoría de «Peón de cementerio/obras», el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación.

El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Contra la propuesta de nombramiento o contratación, efectuada por el tribunal, las personas interesadas podrán efectuar alegaciones en el plazo de dos (2) días hábiles, a partir de que se haga pública dicha relación, sin perjuicio del recurso que proceda.

En el supuesto de existir alegaciones, las mismas serán resueltas por el Tribunal Calificador, que hará pública su resolución mediante su publicación en el Tablón de edictos de la Corporación.

La propuesta de nombramiento o contratación elevada por el Tribunal tendrá carácter provisional. La propuesta de nombramiento o contratación se considerará definitiva una vez resueltas las alegaciones presentadas, y en caso de no presentarse, una vez transcurrido el plazo de alegaciones señalado, haciéndose nuevamente públicas mediante su publicación en el Tablón de edictos de la Corporación.

El aspirante propuesto definitivamente aportará ante la Administración, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de méritos para la acreditación de los méritos objeto de valoración en la fase de concurso.

Si se constata que algún aspirante seleccionado no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y/o que no son ciertos los méritos documentados para su valoración en la fase de concurso, decaerá en todo derecho a su nombramiento o contratación, sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas las actuaciones en relación a su persona, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos deberán someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Lora del Río de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado «apto» o «no apto».

Aquel aspirante que se negara a someterse al citado reconocimiento médico o que fuera declarado «no apto» decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su propuesta de nombramiento o contratación como personal interino del Ayuntamiento de Lora del Río, decayendo en el mismo incluso en el supuesto de ya haberse formalizado el contrato iniciado la prestación de actividades con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

Los aspirantes propuestos deberán incorporarse al Ayuntamiento de Lora del Río como personal interino en el plazo que a tal efecto determine el Ayuntamiento, el cual no debe ser superior a tres días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificada su incorporación. Si no tomara posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocada la propuesta de contratación, salvo que legalmente le correspondiere un plazo superior y así lo manifestare el aspirante propuesto.

Conforme a lo dispuesto en el art. 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que el Tribunal de Selección haya propuesto la provisión de igual número de aspirantes que el de plazas/puestos convocadas/os, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, de producirse la renuncia del aspirante seleccionado antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria con identificación del aspirante que siga al inicialmente propuesto, para su posible nombramiento o contratación.

Duodécima. *Bolsa de empleo.*

Terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes que no figurando en la relación de aspirantes propuestos para su contratación como personal laboral interino, han superado el proceso selectivo respecto de los cuales se propondrá a la Alcaldía-Presidencia la constitución de la bolsa de empleo de personal «Peón de Obras», Grupo E de funcionarios o V de laborales del Ayuntamiento de Lora del Río, ordenados por orden de puntuación, de mayor a menor, por aquellos.

La bolsa de empleo podrá ser utilizada por esta Administración, si así se acordara expresamente por los órganos municipales competentes, para atender futuros llamamientos interinos o contrataciones laborales interinas o temporales para ocupar un puesto de «Peón de cementerio/ Peón de obras», Grupo E (funcionario) o Grupo V de laborales, en cualquier área municipal, en la misma categoría de los aquí seleccionados, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación.

La vigencia de la Bolsa será de dos (2) años, a contar desde la primera incorporación del presente proceso selectivo. Con anterioridad a la finalización de su vigencia, y en ausencia de nueva bolsa de empleo, la Corporación podrá, de manera justificada y motivada, prorrogar su vigencia por iguales periodos, en tanto en cuanto no exista otra bolsa que la sustituya, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho, debiéndose autorizar expresamente por los órganos municipales el recurso a esta bolsa de empleo para atender necesidades de nombramiento interino o contrataciones laborales interinas o temporales. Ello no obstante, el Ayuntamiento de Lora del Río se reserva la opción de atender sus necesidades de carácter interino o contrataciones laborales temporales mediante convocatoria expresa dejando sin efecto el recurso a esta bolsa de empleo. Asimismo, la bolsa de empleo podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia cuando así lo estime oportuno, en especial cuando por el transcurso del tiempo se estime que ha decaído la efectividad de la misma.

El llamamiento para efectuar los nombramientos interinos o contrataciones laborales interinas o temporales se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la bolsa de empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que por razones de urgencia al amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde la Sección de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

En este último caso, se realizarán dos llamadas telefónicas, pudiendo realizarse éstas en el mismo día pero a distintas horas, de forma que si a la segunda llamada telefónica no contestasen, a continuación se le enviará una notificación, indicándole que se ponga en contacto con el Ayuntamiento de Lora del Río, en el plazo establecido en la misma. De forma que si no lo hace en dicho plazo, se dará por entendido que renuncia fehacientemente a la contratación/nombramiento y a la participación en dicha convocatoria. Los mismos efectos producirá, el rehusar la notificación o cualquier otra situación. En ambos casos, se entenderá que la oferta es rechazada de manera injustificada, se dará de baja definitivamente a la persona interesada en la bolsa de trabajo y se pasará a la siguiente de la bolsa de trabajo.

A estos efectos, por los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse a la Sección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Lora del Río, mediante instancia presentada al Registro, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento a un integrante de la bolsa de empleo, y no se atendiera, el mismo quedará automáticamente excluido de la misma salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficientemente acreditadas en el citado momento que imposibilitarán la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez llamado un integrante de la bolsa de empleo y continuando vigente en su relación, se produjera nueva necesidad de nombramiento interino o contrataciones laborales interinas o temporales para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la bolsa de empleo por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varios puestos de trabajo, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del periodo de temporalidad, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la bolsa.

En el caso de que el nombramiento o la contratación derivado del primer llamamiento no supere el plazo de seis (6) meses el integrante de la bolsa de empleo se considerará que, a su finalización, mantiene su puntuación y posición en la bolsa de trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de seis (6) meses el integrante de la bolsa pasará a integrarse en el último puesto de la bolsa de trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes, entendiéndose este supuesto para contrataciones o nombramientos temporales.

Independientemente de lo establecido en los dos apartados anteriores, en el supuesto que el Ayuntamiento acordase, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, la utilización de la bolsa para la cobertura de una plaza vacante durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva, se estará en todo caso al orden de prelación inicial de la bolsa, independientemente de los llamamientos efectuados para cubrir las situaciones de los dos apartados anteriores.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio, respetándose un plazo

mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de méritos para la acreditación de los méritos objeto de valoración en la fase de concurso.

Si se constatará que algún aspirante seleccionado no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y/o que no son ciertos los méritos documentados para su valoración en la fase de concurso, decaerá en todo derecho a su nombramiento o contratación, sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El integrante de la bolsa de empleo deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Lora del Río de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado «apto» o «no apto».

Aquel integrante de la bolsa de empleo que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado «no apto» decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Lora del Río, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o contratación con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El integrante de la bolsa de empleo tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento interino o la contratación laboral temporal, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo, aparte de las indicadas en los párrafos precedentes, las siguientes:

- a) Rechazar una oferta de empleo de manera injustificada.
- b) Haber cesado voluntariamente durante la vigencia de una relación de servicios con el Ayuntamiento de Lora del Río, salvo que el cese haya sido por la aceptación de un nuevo contrato de trabajo en mejores condiciones o mayor duración en el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.
- c) Extinción de una relación laboral o administrativa anterior con el Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río, por motivos disciplinarios o por no haber superado el periodo de prueba. Cuando la referida sanción no pudiera ejecutarse por finalización de la relación de trabajo, la acreditación de la comisión de la infracción será motivo suficiente para proceder a la exclusión de la bolsa de trabajo.
- d) Las contempladas en los párrafos anteriores sobre la no localización, no atención de llamadas o emails o la no presentación de la persona candidata.

A petición de la persona interesada se podrá solicitar, la exclusión temporal en la bolsa de trabajo, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad de la persona candidata, justificado con el modelo de parte de baja médica oficial de la Seguridad Social, o enfermedad grave de su cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad, que deberá justificar con el correspondiente justificante médico.
- b) Embarazo.
- c) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza, como por adopción o acogimiento, hasta que el hijo nacido o adoptado alcance la edad de tres años. Igualmente, podrá solicitarse la suspensión por periodo de un año para el cuidado de un familiar hasta el segundo grado, cuando éste por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- d) Prestar servicios para el Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río en otra categoría profesional.
- e) Prestar servicios en otras Administraciones Públicas en iguales, similares o mejores condiciones a las que se les ofrezca.

Dichas circunstancias deberán acreditarlas ante el Departamento de Recursos Humanos del Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río, en el plazo máximo de tres días naturales desde la recepción de la comunicación.

Decimotercera. *Protección de datos de carácter personal.*

A los datos de carácter personal aportados por los/as candidatos/as durante el proceso de selección les será de aplicación lo establecido en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

Los datos personales de las personas candidatas del proceso de selección facilitados al Ayuntamiento de Lora del Río los formularios y modelos que se faciliten al efecto, serán tratados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a Protección de Datos de Carácter Personal.

Los listados de las personas candidatas participantes en el proceso de selección serán publicados, conforme a lo anteriormente señalado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, en su página web, y podrán incluir datos personales como: Nombre, Apellidos y DNI. La participación en el presente proceso supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación.

Los datos facilitados por las personas candidatas facultan al Ayuntamiento de Lora del Río a utilizar los mismos para los fines propios del proceso de selección, entre los que se encuentra la realización de llamadas telefónicas y mensajes a los correos electrónicos aportados.

Decimocuarta. *Normativa reguladora del procedimiento.*

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de normativa reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino, así como el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Anexo I
Modelo de solicitud

D., de años de edad, con D.N.I. núm., vecino/a de la localidad de, provincia de (.....), condomicilio actual en C/, núm., teléfono de contacto y Email.....

Solicita: Su participación en el proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza, clasificada de personal laboral, de Peón de servicios de cementerio/obras, por interinidad, del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, declarando conocer las bases que rigen la convocatoria, y declarando bajo juramento que son ciertos los datos consignados en ella.

En Lora del Río, a..... de de 2020.

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO.

Los datos de carácter personal que se solicitan a las personas aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, las personas aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, oposición y rectificación de los datos.

Anexo II
Declaración expresa responsable

D., de años de edad, con D.N.I. núm., vecino/a de la localidad de, provincia de (.....), condomicilio actual en C/, núm., teléfono de contacto y Email.....

Declaro expresa y responsablemente:

Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera que rige la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza, clasificada de personal laboral, de Peón de servicios de cementerio/obras, por interinidad, del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente.

En Lora del Río, a..... de de 2020.

Fdo.:

Anexo III

Temario

Bloque materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Valores superiores y principios inspiradores. Derechos y libertades. Garantías y casos de suspensión. La reforma de la constitución.

Tema 2. La 31/1995 de 8 de noviembre. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto y ámbito de aplicación y definiciones. Equipos de protección individual.

Tema 3. Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local. El Municipio: Concepto, elementos, organización y competencias. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Bloque materias específicas.

Tema 1. Normativa mortuoria. Ordenanza municipal de cementerio y ordenanza fiscal.

Tema 2. Soterramiento de cadáveres directamente en el suelo. Tratamiento de restos de la fosa común. Inhumaciones y exhumaciones en nichos, tumba, panteón, mausoleo, columbrado y cripta.

Tema 3. Conceptos generales de albañilería. Diferentes elementos de la construcción: Muros, tabiques y paredes. Techos y cubiertas. Herramientas.

- Tema 4. Apertura de huecos o agujeros en muros y techos. Divisiones interiores. Acabados exteriores e interiores y trabajos complementarios. Materiales de construcción. Tipos, características y usos.
- Tema 5. Mantenimiento de instalaciones de fontanería: Sanitarios, grifarías, cisternas, sifones.
- Tema 6. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Limpieza.
- Tema 7. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Pintura y carpintería.
- Tema 8. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Electricidad.
- Tema 9. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Jardinería.
- Tema 10. Herramientas básicas para la reparación y mantenimiento: Pintura, carpintería, fontanería, electricidad y jardinería.
- Tema 11. Normas básicas sobre medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- Tema 12. Seguridad y Salud en los trabajos de mantenimiento. Precauciones especiales en la utilización de trabajos, maquinaria y materiales. Medidas de protección. Equipos de protección individual.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Una vez iniciado el proceso selectivo, todos los actos integrantes del mismo se publicarán en el Tablón de Edictos Municipal y en la sede electrónica de la web municipal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Lora del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 2 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar».

2W-3716

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares, hace saber, que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión ordinaria el día 25 de junio de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto séptimo: *Bases para la provisión de una plaza de Limpiadora de la plantilla de personal laboral fijo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa con OEP 2019.*

El Ayuntamiento de Olivares, tras producirse una vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Olivares, aprueba la ampliación de la oferta de empleo público existente para 2019, incluyendo la plaza de Limpiador/a. El anuncio de la publicación de la Ampliación de la Oferta Pública de Empleo 2019 de este Ayuntamiento, fue publicado en el «Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 78, de 4 de abril de 2019.

Así mismo, teniendo en cuenta la importancia de dar cobertura a dicha plaza, por la necesidad de ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, así como, la de crear empleo público estable.

Procede la aprobación de las bases que regularán el procedimiento de selección para cubrir con carácter fijo y por el sistema general de acceso libre mediante concurso-oposición, una plaza de Personal de Limpieza de edificios municipales a tiempo completo con categoría de peón.

Así pues, teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, así como los informes emitidos por la Secretaría General y la Intervención Municipal de Fondos de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, Acuerda:

Primero: Aprobar las presentes «Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de una plaza vacante de Personal laboral fijo como Limpiador/a de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Olivares, mediante el Sistema de concurso-oposición».

Segundo: Publicar dichas Bases Reguladoras en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla al objeto de comenzar el proceso selectivo correspondiente.

Tercero: Publicar igualmente dichas Bases Reguladoras en el e-tablón, la página web municipal, portal de transparencia y demás medios de difusión disponibles.

Lo que hago constar a la fecha de la firma electrónica.

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA VACANTE DE PERSONAL LABORAL FIJO COMO LIMPIADOR/A DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

Primera. *Normas generales.*

Es objeto de las presentes Bases la regulación del proceso de selección para cubrir, con carácter fijo y por el sistema general de acceso libre mediante concurso-oposición, una plaza de Personal de Limpieza de edificios municipales a tiempo completo, categoría peón, que se encuentra vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Olivares, e incluida en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio 2019, así como proceder a la creación de una bolsa de trabajo a fin de cubrir de manera rápida y ágil futuras contrataciones que resulten necesarias proveer temporalmente como consecuencias de proceso de incapacidad temporal, permisos laborales, vacantes u otras causas.

Las funciones de la plaza convocada serán las propias de la categoría de limpiador/a y su jornada será a tiempo completo. El horario se establecerá por el Ayuntamiento y se adaptará a las necesidades del servicio, pudiendo disponerse jornada partida o continua en función de este.

Segunda. *Normativa.*

El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases y Anexos correspondientes, así como en lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercera. *Requisitos de admisión de las personas aspirantes.*

Para su admisión en la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes, según lo dispuesto en los arts. 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo supuesto en el art. 57 del R.D.L. 5/2015.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del Título de la ESO, ESA o equivalente.
- f) Aquellos que independientemente de los anteriores, se establecieron en los Anexos correspondientes.

Los requisitos establecidos en las presentes Bases deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Cuarta. *Presentación de solicitudes y documentación.*

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo dirigirán las instancias al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares, en el que manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas Bases, y se presentarán en el Registro del mismo o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Bases de esta convocatoria serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>)

4.1. Forma:

Las personas interesadas podrán presentar su solicitud mediante la cumplimentación de un modelo de instancia, por los siguientes medios:

- a) Por vía electrónica haciendo uso de la oficina virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Olivares (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>), siguiendo las instrucciones que se le indiquen para instancia general, siendo necesario como requisito previo para la inscripción el poseer un certificado digital de persona física válido o el DNI electrónico con los certificados activados.

La presentación por esta vía permitirá, siguiendo las instrucciones que se le indiquen en pantalla, lo siguiente:

- La cumplimentación del modelo de instancia general.
- El registro electrónico de la solicitud.

Se mostrará una pantalla de progreso donde se da confirmación de cada uno de estos pasos. Dándose por completado el trámite una vez que se muestre el registro de la solicitud, y una vez firmada. De otra manera el proceso no se considerará completo.

En los casos en los que las solicitudes cumplimentadas por vía electrónica tengan que ir acompañadas de documentación adicional, esta podrá adjuntarse escaneada en la solicitud electrónica o podrá ser presentada en los lugares previstos en la letra siguiente.

- b) Quienes opten por la cumplimentación y presentación de la solicitud en papel, una vez cumplimentada y firmada por la persona interesada, se presentará en la oficina de Registro del Ayuntamiento, sita en Plaza de España, 3, C.P. 41804 - Olivares (Sevilla), dentro del plazo de presentación de instancias, además de en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de Correos antes de ser certificadas, siendo obligatorio a efectos de acreditar la fecha de presentación.

A la solicitud de participación en el proceso selectivo se adjuntará resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30€ euros, cantidad que podrá ser abonada mediante autoliquidación. El documento de la autoliquidación se podrá obtener o bien presencialmente en el Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) o bien solicitándolo por correo electrónico en la dirección recaudacion@olivares.es, indicando nombre y apellidos, NIF y domicilio fiscal de la persona aspirante que desea abonar la tasa por derechos de examen. Una vez obtenga dicho documento, podrá abonar la tasa en las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación.

Para las solicitudes en el extranjero se podrá realizar el ingreso mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad del Ayuntamiento de Olivares, abierta en la entidad bancaria La Caixa, cuyo código IBAN es ES46 2100 2609 2202 0100 5869.

Asimismo, se adjuntará a la solicitud de participación en el proceso selectivo la acreditación de los méritos que las personas aspirantes aleguen para su baremación en la fase de concurso, de conformidad con lo que al respecto se dispone en la Base Séptima de la presente convocatoria.

No abonarán esta tasa, según el artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos que expida el Ayuntamiento a instancia de parte publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 144, del lunes 23 de junio de 2008:

- a) Quien acredite estar inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo, o para mejora del mismo, y haya agotado, o no esté percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, durante el plazo como mínimo de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.
- b) Quien acredite tener una discapacidad igual o superior al 33%.

En ambos casos, los aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de solicitudes, deberán justificar que reúnen cualquiera de los requisitos señalados en los apartados a) y b) anteriores.

4.2. La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Título de la ESO, ESA o equivalente, antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- Justificante de los méritos alegados para su baremación en la fase de concurso. Los méritos estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose la valoración de aquellos que acrediten méritos con fecha posterior, y deberán acreditarse de conformidad con lo establecido en la Base Séptima.

4.3. La no presentación de la solicitud y/o el abono de los derechos de examen en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Quinta. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución, en el plazo de máximo un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en el e-Tablón, portal de transparencia y la página web del Ayuntamiento de Olivares, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión, señalándose el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición.

5.2. Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, mediante escrito ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas. Por ello se recomienda que comprueben no solo que no figuran en la relación de excluidas, sino que además sus nombres figuran en la relación de admitidas.

5.3. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía-Presidencia se aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron la relación inicial.

5.4. La lista de personas admitidas y excluidas incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión.

A lo largo del proceso selectivo se irá publicando en la sede electrónica del mismo (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>) toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del mismo.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>) en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Sexta. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador lo formarán las siguientes personas:

- Presidente/a: Personal Funcionario designado por la Alcaldía-Presidencia.
- Secretario/a: Personal funcionario designado por la Alcaldía-Presidencia.
- Vocales: Dos funcionarios/as o personal laboral, de igual o superior categoría a la plaza convocada, designados por la Alcaldía.

A todas y cada una de las personas que formen parte del Tribunal, se le asignará al menos una persona suplente y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El/la Secretario/a en este proceso selectivo dispondrá de voz, pero no voto.

6.2. Quienes formen parte del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad competente, y quienes aspiren a la plaza convocada podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

Quienes sean vocales del Tribunal deberán poseer igual o mayor nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus sesiones de asesores/as especialistas, que se limitarán exclusivamente a prestar al Tribunal el asesoramiento propio de su especialidad.

6.3. El procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

6.4. A los efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Olivares, sita en Plaza de España, 3, 41804-Olivares (Sevilla).

6.5. Los tribunales que actúen en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, están incluidos en la categoría tercera del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

6.6. La actuación del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de quienes formen parte de él y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La paridad se ha de tener en cuenta también en el nombramiento de los miembros que ostentan la Presidencia y Secretaría de los tribunales.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir respecto a la interpretación o aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de quienes estén presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad de quien actúe como Presidente/a.

6.7. Los actos que dicte el Tribunal calificador durante el proceso selectivo no podrán ser objeto de recurso salvo cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. *Sistema de selección y desarrollo del proceso.*

7.1. Fases del procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, celebrándose la fase de oposición con carácter previo a la fase de concurso.

El orden de actuación de las personas aspirantes será el que al efecto sea determinado en la resolución que anualmente publica la Secretaría de Estado para la Administración Pública para los procedimientos selectivos en su ámbito de aplicación.

La fecha, lugar y hora del inicio del proceso selectivo se publicará, al menos con quince días de antelación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>), conjuntamente con la relación definitiva de personas admitidas y excluidas. Los restantes ejercicios serán anunciados exclusivamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>).

7.2. Fase de oposición.

Consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para las personas aspirantes, calificándose hasta un máximo de 10 puntos cada una de ellas, siendo eliminadas quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las pruebas.

Los/as aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los/as aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados/as, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal, perdiendo todos sus derechos aquel/lla aspirante que el día y hora señalado no se presente a realizar la prueba o ejercicio.

Los/as aspirantes deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerirles para que acrediten su personalidad.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

7.2.1. Primer ejercicio: Teórico.

Este ejercicio tendrá una duración de máxima de 30 minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos. Es de carácter obligatorio y eliminatorio, igual para todos/as los/as aspirantes, y consistirá en contestar por escrito, a un cuestionario de 20 preguntas tipo test, más 5 de reserva para posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será la correcta, en relación con los temas contenidos en el Anexo II de estas Bases.

Cada pregunta acertada se puntuará con 0,5 puntos.

Quienes hayan realizado la prueba dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora.

7.2.2. Segundo ejercicio: Práctico.

El segundo ejercicio, también de carácter obligatorio y eliminatorio, se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

Consistirá en realizar un ejercicio práctico propuesto por el Tribunal de selección, relacionado con el programa de materias específicas. Para el supuesto práctico se propondrá por el Tribunal 10 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será la correcta.

Cada pregunta acertada se puntuará con 1 punto.

El contenido de esta segunda fase del ejercicio estará dirigido a apreciar la capacidad de las personas aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la especialidad del puesto.

El Tribunal de selección indicará el día de celebración de esta fase del ejercicio. Una vez finalizada la corrección del ejercicio, se publicará por el Tribunal de selección la relación de los/as aspirantes que han superado el mismo, disponiendo de un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado la fase oposición y su calificación.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios teórico y práctico, dividida entre dos.

Puntuación máxima fase de oposición 10,00 puntos.

7.3. Fase de concurso:

Finalizada la fase de oposición, se procederá a la celebración de la Fase de concurso, consistente en la baremación de los méritos de aquellos/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Los méritos estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose la valoración de aquellos que acrediten méritos con fecha posterior.

La justificación fehaciente de los méritos que se aleguen, a efectos de la correspondiente valoración del concurso por parte del Tribunal seleccionador, será mediante la aportación de los siguientes documentos.

Para acreditar la formación:

En su caso, para acreditar los cursos de formación y perfeccionamiento se presentará fotocopia del título, certificado o credencial de asistencia, donde se especifique el número de horas de duración, el Centro u Organismo de formación y relación clara del contenido sobre el que verse.

Para acreditar la experiencia:

Para los servicios prestados, antigüedad y experiencia en Administraciones Públicas: Certificación expedida por la Administración Pública contratante, o bien, original o fotocopia de los contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Instituto Nacional de la Seguridad o Servicio Público equivalente en las CC.AA., en el que conste categoría profesional, acompañado de los correspondientes certificados de empresa o de los certificados expedidos por la Seguridad Social.

Para los servicios prestados en la empresa privada: Original o fotocopia de los contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Instituto Nacional de la Seguridad o Servicio Público equivalente en las CC.AA. en el que conste categoría profesional, acompañado de los correspondientes certificados de empresa o de los certificados expedidos por la Seguridad Social.

En defecto de contrato, podrá presentarse recibo de nómina. Si existiese contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral.

El Tribunal podrá recabar de los/as interesados/as las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Baremo de concurso:

A) Experiencia:

Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local, en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira	0.035 puntos
Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos de igual o similares característica a la plaza a la que se aspira	0.025 puntos
Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada, en puestos de igual o similares característica a la plaza a la que se aspira	0.010 puntos

Puntuación máxima del apartado de experiencia: 5,00 puntos.

B) Formación:

Los cursos de formación, seminarios, jornadas y congresos realizados y debidamente acreditados, relacionados directamente con los conocimientos necesarios para el desempeño de la plaza, superados en los centros oficiales o concertados, y aquellos impartidos por organizaciones sindicales que se encuentren incluidos en planes de formación continua, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo al siguiente baremo:

Entre 15 y 34 horas lectivas, o entre 2 y 4 días.	0,10 puntos
Entre 35 y 69 horas lectivas, o entre 5 y 8 días.	0,15 puntos
Entre 70 y 99 horas lectivas, o entre 9 y 15 días.	0,20 puntos
Entre 100 y 200 horas lectivas, o entre 16 y 30 días.	0,25 puntos
Más de 200 horas lectivas, o más de 30 días.	0,35 puntos

— Puntuación máxima del apartado de formación: 3,00 puntos.

Calificación del concurso.

La calificación de la fase de concurso vendrá dada por la suma de los puntos obtenido en cada uno de los apartados de la misma, no pudiendo superar dicha puntuación, el 45% de la puntuación máxima prevista para el proceso selectivo.

— Puntuación máxima fase de concurso: 8,00 puntos.

La relación conteniendo la valoración provisional de los méritos en la fase de concurso se hará pública y comprenderá exclusivamente a las personas participantes que hubieran superado la fase de oposición. La relación se publicará en los lugares previstos en la Base 7.1.

Contra la relación que contenga la valoración de los méritos, las personas participantes afectadas podrán presentar ante el Tribunal calificador las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día de su publicación.

Estas reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de la relación que contenga la valoración definitiva de los méritos.

Octava. *Calificación.*

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso, siendo la puntuación total máxima que se puede obtener de 18 puntos, siendo eliminadas las personas aspirantes que no superen la fase de oposición por no haber obtenido los 5 puntos en cada una de las pruebas.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición, y si esto no fuera suficiente, en el segundo, por ese orden, y de continuar aquél, se recurrirá a la mayor valoración obtenida por formación y perfeccionamiento de la fase del concurso.

Novena. *Relación de personas aprobadas, presentación de documentos y formalización del contrato.*

El Tribunal no podrá declarar aprobados/as en el proceso selectivo ni proponer para su contratación a un número de participantes mayor al de puestos convocados. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos/as para la formalización de los contratos.

9.1. Las personas aspirantes aprobadas en el proceso selectivo presentarán en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y dentro del plazo de diez días hábiles desde que se hagan públicas las relaciones de personas aprobadas, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia, del NIF.
- b) Fotocopia, del título o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título o resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.

- c) Declaración de no hallarse incurso/a en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Declaración de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- e) Declaración responsable de que la documentación presentada en fotocopia es copia fiel del original.

9.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la Base Tercera, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

9.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Tercera, no podrán ser contratados/as y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Si alguna de las personas participantes aprobadas en el proceso selectivo no se incorporara al puesto de trabajo adjudicado por renuncia, u otras causas imputables a la misma, el órgano competente, sin necesidad de nueva propuesta del Tribunal calificador, formalizará el contrato correspondiente a la persona participante que, sin figurar en la relación de aprobados en el proceso selectivo, hubiera superado las pruebas selectivas por el orden de puntuación total alcanzada. En caso de empate se estará a lo dispuesto en la Base Octava.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Décima. *Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

Todas las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, en plazas idénticas a las convocadas, debidas a bajas por enfermedad, permisos laborales y otras causas que pudieran producirse.

La bolsa se constituirá con las personas aspirantes que hubieran superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición, y el orden de prelación será el resultante de la mayor puntuación alcanzada en el proceso selectivo una vez sumada toda la calificación obtenida en el proceso selectivo, y la fase de concurso, en su caso.

En caso de empate se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Base Octava.

Las personas aspirantes que sean llamadas para ser contratadas, que no presenten la documentación en el plazo de cinco días hábiles desde el llamamiento, serán excluidas de la bolsa de trabajo.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá la expulsión de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias o causas justificadas:

- Encontrarse prestando servicios en otra entidad, pública o privada, para lo cual deberá aportar en el plazo de cinco días hábiles el correspondiente justificante o contrato de trabajo.
- Situación de enfermedad, maternidad u otras, que impidan el desempeño del puesto de trabajo; siempre que se acredite debidamente, debiendo presentar en el plazo de cinco días hábiles el correspondiente informe médico o parte de baja.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

En estos supuestos, la persona aspirante conservará su orden en la bolsa de trabajo, si bien, se llamará inmediatamente a la siguiente aspirante que figure en la bolsa de trabajo.

La presente bolsa de trabajo estará vigente hasta que se proceda a la constitución de una nueva que la sustituya o anule.

Undécima. *Incidencias.*

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien directamente, en el plazo de los dos meses contados a partir del día siguiente al de su última publicación, recurso-contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

1. *Datos de la convocatoria.*

- 1.1. Ayuntamiento de Olivares.
- 1.2. Plaza: Personal de Limpieza a jornada completa.
- 1.3. Convocatoria Boletín Oficial (día/mes/año):
- 1.4. Sistema de selección: Concurso-oposición.

2. *Datos personales.*

- 2.1. Apellidos y nombre.
- 2.2. Documento Nacional de Identidad.
- 2.3. Fecha de nacimiento.
- 2.4. Domicilio.
- 2.5. Población y provincia.
- 2.6. Teléfono.

3. *Titulación.*

- 3.1. Titulación.
- 3.2. Centro de expedición y fecha.

4. *Relación de documentos y justificantes que se acompañan.*

4.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

4.2. Justificante del ingreso de los derechos de examen.

Mediante la presente solicito la admisión al proceso selectivo al que se refiere la presente instancia y declaro responsablemente:

- No hallarme incurso/a en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- No he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- Que la documentación presentada en fotocopia es copia fiel del original.
- Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, y que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria.

Olivares, a ... de de 2020

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivares (Sevilla).

ANEXO II

TEMARIO

1. La Constitución española de 1978: Concepto, características y estructura. Principios Generales. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y competencias.
2. El municipio: Concepto, elementos, organización y competencias.
3. Productos de limpieza. Identificación de productos de limpieza. Dosificación. Manipulación. Identificación de los peligros.
4. Útiles y maquinaria de limpieza.
5. Áreas de limpieza de edificios públicos. Limpieza de áreas administrativas.
6. Limpieza de aseos públicos. Desinfección y ambientación.
7. Limpieza de ventanas y cristales.
8. Limpieza de techos y paredes.
9. Limpieza de diferentes clases de suelo. Especial referencia al mármol, terrazo.
10. Limpieza de mobiliario: Técnicas de limpieza. Limpieza y mantenimiento de moquetas y alfombras.

En Olivares a 26 de junio de 2020.—El Alcalde Presidente, Isidoro Ramos García.

36W-3508

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber que con fecha 2 de julio de 2020, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía con número 202003127:

“Que con motivo de las vacaciones de la Séptima Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, doña. María del Carmen Suárez Serrano, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 7 al 24 de julio de 2020, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.— Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2019, de la Séptima Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, doña María del Carmen Suárez Serrano.

Segundo.— Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor del Alcalde Presidente don José María Villalobos Ramos, desde el día 7 al 24 de julio de 2020, ambos inclusive.

Tercero.— Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.”

En Utrera a 2 de julio de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-3711

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber que con fecha 2 de julio de 2020, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía, con número 20203126:

“Que con motivo de las vacaciones en el extranjero de la Quinta Teniente de Alcalde de Urbanismo y Vivienda, doña Llanos López Ruiz, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 6 al 7 de julio de 2020, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.— Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2019, de la Quinta Teniente de Alcalde de Urbanismo y Vivienda, doña Llanos López Ruiz.

Segundo.— Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor del Alcalde Presidente don José María Villalobos Ramos, desde el día 6 al 7 de julio de 2020, ambos inclusive.

Tercero.— Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.”

En Utrera a 2 de julio de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-3708

UTRERA

Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la «Ordenanza municipal reguladora de las licencias de vado permanente y contravado en Utrera».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Utrera, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se resuelven las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública y audiencia a la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera», y se aprueba definitivamente el texto íntegro de la misma, del siguiente tenor literal:

«Propuesta de la Cuarta Tenencia de Alcaldía de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la «Ordenanza municipal reguladora de las licencias de vado permanente y contravado en Utrera».

Visto el informe-propuesta emitido en fecha 21 de abril de 2020, por el técnico medio del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

«Informe-propuesta: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la «Ordenanza municipal reguladora de las licencias de vado permanente y contravado en Utrera».- D. Francisco Begines Troncoso, Técnico Medio del Departamento de Servicios Generales de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad de este Excmo. Ayuntamiento, en relación con el expediente tramitado en este Departamento para la aprobación de la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera», informa: 1º.- Por Acuerdo Plenario, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2019, se aprobó inicialmente el texto de la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera».- 2º.- Conforme a lo dispuesto en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Acuerdo ha sido sometido a información pública y audiencia a los interesados, mediante Anuncio de aprobación inicial y Anuncio de corrección de errores, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 10 de fecha 14 de enero de 2020, y número 15 de fecha 20 de enero de 2020, respectivamente; habiendo permanecido expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento durante el plazo de 35 días hábiles, comprendidos entre el día 14/01/2020 y el día 03/03/2020.- 3º.- Según se acredita en el certificado expedido por la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo referido se han presentado las siguientes alegaciones, sugerencias o reclamaciones que seguidamente se relacionan: - Número 1. En fecha 05/02/2020 tiene entrada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con n.º 2020-4866, el escrito por el que el Grupo político municipal de partido Ciudadanos de Utrera, formula alegación a la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera» aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2019.- Dicho escrito se ha incorporado al expediente de tramitación de la ordenanza indicada, al haberse presentado dentro del plazo de información pública señalado anteriormente.- La alegación, basa su solicitud en la falta de observancia en la propuesta de ordenanza de los principios de jerarquía normativa y progresividad, así como la vulneración de los principios de equivalencia, capacidad económica y otros preceptos constitucionales; y propone «Conceder para los titulares de los garajes, las tarjetas de reserva de espacio de uso privativo gratuitamente, o un precio menor».- En relación a esta solicitud, el técnico que suscribe entiende que el objeto de la presente propuesta de ordenanza, de conformidad con lo señalado en su artículo 1 es el siguiente: «a) La regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante vados permanentes y contravados y las características de su dimensión, señalización y elementos accesorios. b) La regulación del uso privativo del dominio público reservado a quienes obtengan las tarjetas de reserva de espacio mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos». Asimismo, el párrafo cuarto del apartado b) de su artículo 6 establece: «A tal efecto, el pago de la exacción por la expedición de la tarjeta de reserva de espacio de uso será la que se establezca en la correspondiente Ordenanza fiscal.»- Por consiguiente, no es objeto de esta propuesta el establecimiento de la tarifa por la expedición de la tarjeta de reserva de espacio de uso privativo del dominio público para aparcamiento. Dicha tarifa, ha sido fijada por la ordenanza fiscal n.º 6 de este Ayuntamiento, relativa a la Tasa por expedición de documentos administrativos, por Acuerdo Plenario, con fecha 26 de diciembre de 2019.- - Número 2. En fecha 20/02/2020 tiene entrada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con n.º 2020-7197, el escrito por el que D. Antonio Romero Román, con D.N.I. n.º 14.320.130-P, formula alegaciones a la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera» aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2019.-Dicho escrito se ha incorporado al expediente de tramitación de la ordenanza indicada, al haberse presentado dentro del plazo de información pública señalado anteriormente.- Las alegaciones proponen «Que se incluya dentro del procedimiento para la concesión de tarjeta de reserva de espacio mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento, la preceptiva comunicación a los vecinos colindantes a la cochera, para que aleguen dentro de plazo oportuno la conveniencia o no de su autorización. Asimismo, solicita que dicho procedimiento se establezca para las solicitudes de contravado, a efectos de determinar posibles perjuicios a otros colindantes o propietarios».- En relación a esta solicitud, el técnico que suscribe entiende que de conformidad con los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en concreto, en virtud del principio de proporcionalidad, que establece que «la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios», la solicitud adolece de falta de justificación para incorporar trámites adicionales al procedimiento establecido en la propuesta de ordenanza para el otorgamiento de la licencia. De las razones expuestas en su solicitud no puede deducirse la existencia de perjuicios a terceros. Así como, el apartado 6 del artículo reseñado establece que, debe evitarse en virtud del principio de eficiencia, la incorporación de cargas administrativas accesorias al procedimiento.- 4ª.- Asimismo, en fecha 13/01/2020 tiene entrada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con n.º 2020/1372, el escrito por el que D. Francisco Jiménez Morales, portavoz de Juntos x Utrera, formula alegaciones a la ordenanza municipal reguladora de licencias de vados permanentes y contravados en vías públicas en el municipio de Utrera, aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2019.- Dado que esta solicitud ha sido presentada el día 13/01/2020, un día antes de que comenzara el periodo de información pública, fijado del 14/01/2020 al día 03/03/2020, no puede calificarse de alegación a la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera» ni incorporarse al expediente de su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2, relativo a la información pública, y en relación con el artículo 29, de la obligatoriedad de términos y plazos, correspondientes a la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.- A la vista de cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, es por lo que vengo en proponer, que por la Alcaldía-Presidencia, sean sometidos a la aprobación del Pleno de la corporación los siguientes acuerdos: Primero.- Desestimar la alegación Número 1, presentada por Ciudadanos de Utrera durante el periodo de exposición al público, basa su solicitud en la falta de observancia en la propuesta de ordenanza de los principios de jerarquía normativa y progresividad, así como la vulneración de los principios de equivalencia, capacidad económica y otros preceptos constitucionales, propone «Conceder para los titulares de los garajes, las tarjetas de reserva de espacio de uso privativo gratuitamente, o un precio menor»; con base en las motivaciones expresadas en

la parte expositiva del presente documento.- Segundo.- Desestimar la alegación Número 2, presentada por D. Antonio Romero Román, con D.N.I. n.º 14.320.130-P, durante el período de exposición al público, propone «Que se incluya dentro del procedimiento para la concesión de tarjeta de reserva de espacio mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento, la preceptiva comunicación a los vecinos colindantes a la cochera, para que aleguen dentro de plazo oportuno la conveniencia o no de su autorización. Asimismo, solicita que dicho procedimiento se establezca para las solicitudes de contravado, a efectos de determinar posibles perjuicios a otros colindantes o propietarios»; con base en las motivaciones expresadas en la parte expositiva del presente documento.- Tercero.- Inadmitir la solicitud presentada por D. Francisco Jiménez Morales, portavoz de Juntos x Utrera, como alegación a la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera», por extemporánea, no integrándose en el expediente de su tramitación; con base en las motivaciones expresadas en la parte expositiva del presente documento.- Cuarto.- Aprobar definitivamente la «Ordenanza municipal reguladora de las licencias de vado permanente y contravado en Utrera», del siguiente tenor literal: «Ordenanza municipal reguladora de las licencias de vado permanente y contravado en Utrera.- Exposición de motivos.- El objetivo de esta ordenanza es el de regular los vados y contravados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privativo, tratando de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo e individual.- Las calzadas de las vías públicas y las aceras, a través de las cuales los vehículos accederán a los inmuebles, constituyen bienes de dominio público y, dentro de ellos, de uso público. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone en su artículo 28 que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.- Por su parte, el artículo 29 de la citada Ley añade que la utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades: a) Uso común, general o especial. b) Uso privativo. La entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial donde concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Este uso común especial se sujetará a licencia.- El Ayuntamiento de Utrera, con la aprobación de la presente Ordenanza, trata de dar respuesta a la entrada de vehículos a través de las aceras para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público.- Supletoriamente, respecto al uso de los bienes de dominio público, establece el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que, el uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público es aquel que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como, la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.- Dispone finalmente el artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que las licencias se otorgarán directamente.- Desde años atrás se está produciendo en la localidad un incremento poblacional que hace sustancial y cada vez más compleja la gestión sostenible del Parque Móvil de vehículos a motor. Este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras cuyo hecho imponible se confecciona, con carácter anual, en el correspondiente padrón.- Se hace preciso, por tanto, adoptar las medidas que ayuden a compatibilizar el uso de las vías públicas por parte de los ciudadanos y atender a la creciente demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos sin perder de vista la guarda de vehículos en inmuebles y su paso a través de las aceras.- Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Ordenanza establece criterios para que los espacios de vías públicas, hasta ahora sujetos a prohibición de aparcamiento de vehículos por causa de vado permanente, vuelvan a estar disponibles para su utilización mediante la compatibilización de la prohibición de estacionamiento con la autorización para su uso a los titulares de la licencia de vado para determinados vehículos atenuando de este modo la demanda de estacionamiento de vehículos, al menos, en las zonas residenciales más saturadas.- Capítulo primero Licencias de vado permanente, contravado y reserva de espacio de uso en la vía pública.- Artículo 1 – Objeto.-La presente ordenanza municipal tiene como objeto: a) La regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante vados permanentes y contravados y las características de su dimensión, señalización y elementos accesorios.- b) La regulación del uso privativo del dominio público reservado a quienes obtengan las tarjetas de reserva de espacio de uso mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos.- Artículo 2 - Conceptos y definiciones, sometimiento a licencia.-«Vado» es toda aquella modificación de las aceras y bordillos de las vías públicas para facilitar el acceso de los vehículos a locales, viviendas y, en general, a inmuebles.- «Vado permanente» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar permanentemente el acceso a través de las aceras.- «Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para aparcamiento» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar el acceso a través de la acera y permite al mismo tiempo, siempre que no esté prohibido por otra norma y exista espacio suficiente, el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por el titular.- «Reserva de espacio de uso frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos» es la zona de la vía pública cuya dimensión se determinará en función de la autorización del vado permanente correspondiente, tramitada conforme indica la Ordenanza, y podrá ser utilizado para el estacionamiento de los vehículos autorizados.-«Tarjeta de reserva de espacio de uso» permitirá la parada o el estacionamiento del vehículo autorizado frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos, durante el espacio de tiempo permanente, prohibiéndose en ese tiempo, el estacionamiento de otros vehículos no acreditados. Dicha tarjeta de reserva de espacio no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse.-«Contravado» es la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.-«Placa» distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto.-Esta Ordenanza somete a la obtención de licencia previa el vado permanente, el vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia y el contravado en las vías públicas.- Artículo 3 - Normativa aplicable.-1. Las condiciones de establecimiento, obras anexas en su caso, utilización, señalización, modificación y supresión de los vados, contravados, tarjetas de reserva de espacio de uso así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza.-2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que correspondan en materia urbanística, ambiental, de bienes, movilidad o circulación, sancionadora, tributaria o de precios públicos.-3. Las licencias se autorizarán discrecionalmente por el órgano competente del Ayuntamiento, si perjuicio de terceros y salvo derecho de propiedad, teniendo en cuenta los factores que pudieran afectar gravemente a la seguridad vial, tales como la distancia de la fachada del inmueble respecto de la esquina, la estrechez de la calle, etc.- Artículo 4 – Titulares.-1. Podrán ser titulares de las licencias de vado y contravado: a) Los propietarios o quienes por cualquier tipo válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinen los mismos.-b) Las comunidades de propietarios, agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.- c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra, o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el

paso de vehículos.-d) En las concesiones municipales, los concesionarios.- 2. El titular de la autorización será responsable de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo. El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado y contravado será su titular y, con carácter subsidiario, el propietario de la finca.- 3. En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de un paso de vehículos desde la vía pública a un inmueble, sin que su titular haya solicitado autorización y/o esté autorizado para ello, se requerirá la legalización del mismo y se dará comunicación a la Oficina de Gestión de Ingresos a los efectos oportunos.- Artículo 5 - Cambios de titularidad.- Los cambios de titularidad de licencia deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que lo justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.- Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.- La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.- La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud.- El cambio de titularidad de la licencia de vado permanente, con o sin autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, producirá los efectos consecuentes en la tasa por entrada de vehículos, así como en la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso.- Artículo 6 - Modalidades de licencias.- Se establecen las siguientes modalidades de licencias: a) Vado permanente, que facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras colindantes durante las 24 horas del día, prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada a los locales, edificaciones o inmuebles.- b) Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia.- Facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada de vehículos a los locales, edificaciones o inmuebles. Asimismo, autorizará, excepcionalmente, el uso de este espacio para el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por parte del titular de la licencia.- La concesión de esta licencia no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse.- Asimismo será posible otorgar las anteriores licencias con horario limitado y específico, a instancia del solicitante o bien cuando esté debidamente justificado en el expediente de concesión a través de los oportunos informes de los Servicios Técnicos o de la Policía Local.- El Ayuntamiento expedirá al titular de la licencia la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso siendo ésta personal e intransferible. Dicha tarjeta constituirá documento acreditativo a los efectos de disfrutar de los derechos especiales establecidos en esta Ordenanza en materia de circulación y aparcamiento de vehículos a motor.- A tal efecto, el pago de la exacción por la expedición de la tarjeta de reserva de espacio de uso será la que se establezca en la correspondiente Ordenanza fiscal. La tarjeta de reserva de espacio de uso deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior. El uso indebido de la tarjeta de reserva de espacio de uso será objeto de sanción consistente en la retirada de la misma, tres meses la primera vez; seis meses la segunda vez y por un periodo de dos años la tercera. La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta de reserva de espacio de uso.- c) Licencia de contravado, autoriza la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.- Artículo 7 - Requisitos técnicos.- 1. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de los tipos de la licencia de vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia no podrá exceder de 50 centímetros por cada extremo del ancho de la puerta de entrada de vehículos al inmueble para el que se autoriza.- 2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea inferior a 5,70 m. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de este tipo de licencia coincidirá con la del vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia.- 3. Si el acceso al garaje del inmueble o local precisa del acondicionamiento de la acera y/o rebaje de acerado o bordillo, el coste de dichas obras serán a cargo del solicitante de la licencia, para lo cual habrá de acompañar a la solicitud de la licencia de vado permanente, la solicitud de licencia de obras para su realización, no pudiéndose otorgar la licencia de vado permanente hasta la concesión de la licencia de obras.- 4. Para obtener la correspondiente licencia será necesario acreditar: A) Aparcamientos públicos: Los aparcamientos de uso público sometidos a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, deberán de acreditar, según el caso, que se encuentran en posesión de la correspondiente Autorización Ambiental Unificada, o en posesión de la calificación ambiental, así como que han presentado las correspondientes declaraciones responsables y demás documentación exigida por la normativa de desarrollo.- En aparcamientos privados de uso público en los que se ejerza una actividad mercantil deberá acreditarse la presentación de la preceptiva declaración responsable.- En estos casos la reserva de espacio deberá solicitarse a efectos de prohibir el estacionamiento en el/los acceso/s al aparcamiento.- B) Establecimientos industriales o comerciales.- Respecto de los establecimientos industriales o comerciales (tales como supermercados, hipermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, talleres de automóviles, muelles de carga y descarga, y similares): - Que su actividad conlleve la entrada y salida de vehículos. - Que el local disponga de espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos y desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Edificación y normativa sectorial de aplicación.- C) Edificios destinados a viviendas y locales para estacionamiento: C.1. En viviendas unifamiliares con espacio destinado a estacionamiento de uso individual, habrá de justificarse la capacidad mínima de un «vehículo tipo turismo». C.2. En viviendas plurifamiliares con espacio destinado a estacionamiento colectivo y sujeto al régimen de propiedad horizontal, se habrá de justificar la capacidad establecida en la licencia de primera ocupación.- C.3. En locales que se destinen a estacionamiento, cuando impliquen prohibición de aparcar delante de los mismos, habrá de justificarse la capacidad mínima de dos «vehículos tipo turismo».- C.4. En aquellos casos que la finca o local se destine a albergar vehículos adaptados para transportar o ser conducidos por personas con movilidad reducida, en tanto mantenga dicha circunstancia, la capacidad podrá ser de un «vehículo tipo turismo».- 5. A efectos de computar la capacidad de «vehículos tipo turismo» de las fincas o locales para las que se solicita el paso de vehículos, se tendrá en cuenta: a) Con carácter general, se tomará como referencia una superficie de 13,50 m² para las viviendas unifamiliares y 20 m² para las viviendas plurifamiliares por cada vehículo (incluidos pasillos), sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificación respecto de las dimensiones de las plazas de aparcamientos para uso de garaje.- b) La capacidad mínima de «vehículos tipo turismo» de la finca o local se exigirá para cada uno de los huecos de paso para los que se solicite la autorización.- 6. Para la determinación de la longitud en el caso de pasos con múltiples huecos, se considerará si existiese zona de estacionamiento a reservar, la constituida por cada uno de los pasos más los espacios intermedios si tienen una longitud inferior a cinco metros.- 7. Podrá concederse licencia en aquellos casos en los que quede acreditado el abono continuado, durante los cinco años anteriores a la solicitud, de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras. 8. Las solicitudes podrán denegarse en aquellos casos en los que, mediante informe de los Servicios Técnicos, Policía Local o aquellos otros que fuesen necesarios, se desaconseje por motivos de seguridad vial o de los peatones, interés público, de saturación, motivos urbanísticos y aquellos otros que puntualmente pudiesen concurrir.- Artículo 8 - Procedimiento de inicio y documentación.- 1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud genérica adjuntando la siguiente documentación: a) Cualquier documento que acredite la

propiedad o la legítima ocupación del inmueble al que da acceso el paso de vehículos y los datos de identificación del mismo (referencia catastral).- b) Croquis o plano a escala adecuada en donde se refleje la situación del inmueble y del vado solicitado, especificando la superficie interior destinada a estancia de vehículos o a operaciones de carga y descarga, ancho de acera, dársenas de estacionamiento y zonas ajardinadas (si existen), ancho de la puerta de acceso a la finca y del paso solicitado. Se señalarán además los servicios existentes que puedan resultar afectados.- c) Para los edificios de nueva construcción deberá adjuntarse licencia de ocupación o utilización.- d) Para garajes comunitarios, justificación documental de existencia de la comunidad de propietarios y número de identificación fiscal de la misma.- e) Para garajes destinados a un aprovechamiento económico mediante alquiler de plazas de garaje o aquellos destinados a aparcamiento público sujeto al abono de precio, número de identificación fiscal del solicitante, alta en el Impuesto de Actividades Económicas actualizado correspondiente a la actividad para la cual se solicita la licencia de vado permanente así como Resolución que declare la eficacia de la declaración responsable previa al inicio de la actividad o licencia de actividad para uso de garaje. f) En su caso, recibos o justificantes de pago de los últimos cinco años de abono de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

2. Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, los establecimientos comerciales o industriales deberán acompañar a la solicitud de autorización: a) Licencia de apertura de la actividad, cuando sean requerida por la vigente normativa. b) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del vado permanente o contravado.- 3. En el supuesto de solicitud de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia, deberá aportarse además el permiso de circulación, ficha técnica e ITV en vigor de los vehículos, hasta un máximo de dos, para los que se solicita la autorización. Esta modalidad de licencia no se concederá cuando exista prohibición de aparcamiento establecida en virtud de otra norma que sea de aplicación en el tramo de vía para el que se solicita.- 4. Cuando los documentos señalados en el presente artículo obren en poder del Ayuntamiento de Utrera no será preceptiva su presentación, si bien, deberán indicar los solicitantes el expediente y el Área Municipal en la que consten los mismos.- Artículo 9. Otorgamiento de la licencia 1. El procedimiento para otorgar licencias se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites: a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza, se presentará en la oficina de registro que integra el Registro General del Ayuntamiento de Utrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.- b) Los servicios competentes en materia de Movilidad examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.- Una vez completada la documentación, se emitirán informes de los Servicios Técnicos Municipales y/o Policía Local y aquellos otros que pudiesen recabarse con las especificaciones pertinentes, proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización.- c) Las licencias de vados permanentes y contravados se concederán o denegarán por Decreto de Alcaldía u Órgano municipal en que se delegue.- c) El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de dos meses a partir de la fecha de inicio del expediente.- d) A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.- e) Con carácter previo a la retirada de la autorización, placa de vado y tarjeta de reserva de espacio de uso correspondiente tendrá que acreditarse, en su caso, el pago de las exacciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales vigentes.- 2. Las licencias de vados permanentes y contravados tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Su concesión no creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o por la adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.- 3.- El titular de la licencia podrá ser requerido, en cualquier momento por el Ayuntamiento, para su revocación y deberá reponer a su estado anterior y a su costa en caso de haber sido modificada la acera y bordillo en los términos que se regulan en la presente Ordenanza.- 4.- En consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, competiciones deportivas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento. 5.- Para los casos en los que no se halle incluido el inmueble en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, con carácter previo a la concesión de la licencia, deberá abonarse la autoliquidación de este tributo correspondiente al ejercicio en curso, produciéndose su incorporación al padrón para los ejercicios siguientes.- 6.- En los casos en los que se halle incluido el inmueble para el que se solicita licencia de vado permanente en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, ésta no se otorgará en tanto no se halle al corriente por este concepto.- 7.- Cuando se otorgue licencia de vado permanente con autorización para uso privativo del dominio público, se recogerán las matriculas de los vehículos autorizados entregándose documento acreditativo consistente en la tarjeta de reserva de espacio de uso, la cual, deberá figurar en lugar visible desde el exterior siempre que se encuentre estacionado en la vía pública frente a la puerta de entrada del inmueble destinado al paso de vehículos.- Artículo 10 – Vigencia.- Las licencias de vados permanentes y contravados son autorizaciones anuales, finalizando su vigencia cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, procediéndose a su prórroga automática salvo en aquellos casos en los que se hubiese producido renuncia por parte del titular o revocación por el parte del Ayuntamiento.- Artículo 11 – Señalización.- La señalización del vado permanente será vertical y horizontal, mientras que la del contravado será horizontal.- La señalización vertical del vado permanente se realizará mediante la instalación de placa de prohibición que será facilitada por este Ayuntamiento, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza, colocada de forma permanentemente visible desde el centro de la zona de acceso y a una altura mínima de 1,50 metros. Esta placa contendrá el número de licencia de vado permanente asignado y será por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución, en el caso de baja o revocación de la licencia de vado. Esta señalización vertical podrá ser complementada con placas informativas auxiliares que reflejen otros datos incluidos en la licencia como los casos de limitación horaria. Una vez extinta la vigencia de la licencia, el titular deberá proceder a la devolución al Ayuntamiento de la placa de prohibición.- La señalización horizontal del vado consistirá, siempre que sea posible, en una línea amarilla continua pintada sobre el bordillo que separa la calzada de la acera, cuya ejecución corre por cuenta del Ayuntamiento debiendo emplearse pintura antideslizante, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión.- Artículo 12 - Revocación, resolución y caducidad de las autorizaciones.- 1. Las licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Utrera en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.- 2. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.- 3. Son causas de revocación, previo trámite de audiencia concedido al titular de la autorización: a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.- b) No conservar en perfecto estado la señalización vertical y el balizamiento.- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.- d) El incumplimiento de la obligación del pago de la tasa por la entrada y salida de vehículos a Inmuebles.- e) En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la licencia concedida así como en esta Ordenanza.- 4. Se producirá la caducidad de la autorización cuando se tenga lugar el cese de la actividad o cierre del establecimiento para el que se hubiera concedido el paso de vehículos.- 5. En

todos los casos previstos en este artículo y con carácter previo a la resolución que proceda, se otorgará trámite de audiencia al titular de la autorización, a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes y en su caso pueda cumplir con las obligaciones que motivan la revocación, resolución o caducidad de la autorización.- 6. La revocación, resolución o caducidad de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, debiendo retirar la señalización y devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, siendo a costa del titular los gastos que de ello se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.- Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el titular no ha procedido a cumplir con lo indicado, podrá ordenarse la ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.- 7. La resolución de extinción de una licencia de vado permanente y contravado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquella y se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 13.—Modificaciones de las licencias de vado permanente y contravados.

Los titulares de licencias de vado permanente, en cualquiera de sus modalidades, y licencias de contravados solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar cualquier tipo de modificación, siendo de su cuenta los gastos que se originen. Artículo 14 – Baja.- La baja, a petición del interesado, requerirá la presentación de solicitud por parte del titular de la autorización, debiendo devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y la tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, y presentar junto con la solicitud declaración responsable de que el local no se utilizará para estacionamiento de vehículos. La resolución que se adopte se notificará al interesado así como a los servicios de inspección y Policía Local a efectos de verificación.- Artículo 15 - Prohibiciones generales.- 1. Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente: a) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias gráficas de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado o contravado, puedan inducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tal licencia.- b) La colocación de vehículos en desuso, carros, análogos y otros elementos, frente a la entrada de locales u otros inmuebles, con la finalidad de evitar la parada o estacionamiento de otros vehículos.- Se considerarán vehículos en desuso los que no se hallen en adecuadas condiciones físicas de conservación o mecánicas de funcionamiento; los que por sus características no sean de utilidad urbana, los que no presenten la ITV en vigor y los que carezcan de permiso de circulación.- c) La colocación de vehículos objeto de reparación, o destinados a la venta mercantil por los titulares de la licencia de vado.- d) Queda prohibida cualquier forma de acceso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando la instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, arena, etc, salvo en los casos que concurran motivos justificados para los que se obtenga permiso expreso.- 2. En todos los supuestos citados, además de la procedencia de la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores por infracción conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la presente Ordenanza, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de útiles, señales, vehículos y demás elementos prohibidos, sin necesidad de previo requerimiento, depositándolos en los almacenes municipales corriendo los gastos a cargo del titular en cuyo beneficio se hubiesen instalado. Artículo 16 - Obligaciones de los titulares de las licencias.- El titular de la licencia de vado y contravado queda obligado a: a) Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble y, en particular, los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.- b) Realizar, a su costa, las obras necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.- c) Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.- d) Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible, a ambos lados de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado.- e) Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.- f) Solicitar nuevas placas de vado y/o pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.- g) Permitir el acceso al local para el que se ha concedido licencia de vado a la Policía Local o a los Servicios Municipales cuando sea requerido para ello.- h) Reponer el acerado y bordillo a su estado original, así como la devolución de la placa de señalización correspondiente. En el caso de que no se realice esta reposición el Ayuntamiento procederá a su ejecución, corriendo por cuenta del titular de la licencia los costes que se deriven.- Capítulo segundo.- Infracciones y sanciones.- Artículo 17 – Infracciones.- Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa tributaria en materia de seguridad vial o restante normativa administrativa, así como cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la siguiente manera: a) Infracciones leves:- No conservar en buen estado la placa identificativa del vado permanente así como la tarjeta de reserva de espacio de uso para los vados permanentes con autorización para el aparcamiento.- No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa del vado permanente o la tarjeta expedida para la reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento. - Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.- b) Infracciones graves:- Colocar delante del vado o reserva del uso privativo del dominio público cualquier tipo de obstáculo o impedimento que impida u obstaculice el aparcamiento.- No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.- No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida por renuncia, resolución o revocación.- Exceder en la señalización horizontal del vado permanente, contravado o en las reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento, la longitud máxima autorizada sin perjuicio de la obligación de eliminar la pintura del espacio no autorizado.- c) Infracciones muy graves:- Utilizar una placa de señalización del vado permanente o tarjeta de reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento distinta de la oficial.- Consignar en la placa de señalización con limitación horaria un horario distinto del autorizado.- No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia.- El incumplimiento de las medidas de seguridad que pueda ordenar el Ayuntamiento.- La comisión de dos faltas graves durante el periodo de dos años. Artículo 18 – Sanciones.- 1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes: - Infracciones leves: Multa desde 50 hasta 150 euros.- Infracciones graves: Multa desde 151 hasta 500 euros.- Infracciones muy graves: Multa desde 501 hasta 900 euros. En el caso de las infracciones graves y muy graves, adicionalmente a la multa económica, podrán llevar aparejada la revocación de la licencia.- 2. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.- 3. La imposición de multas será competencia de Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común y Reglamentos de desarrollo.- Disposiciones transitorias.- Primera. Las entradas de vehículos que figuren en el padrón de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre que se encuentren al corriente por este concepto y dispongan de la placa de vado permanente oficial concedida por el Ayuntamiento, mantendrán su condición de titulares de licencia de vado permanente pudiendo optar, previa solicitud, a la licencia de vado permanente con autorización para la reserva del uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, con sometimiento a las obligaciones y condicionantes establecidos por esta Ordenanza.- Segunda. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.- Disposición derogatoria.- Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango, dictadas con

anterioridad por este Excmo. Ayuntamiento, contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.- Disposición final.- La presente Ordenanza que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local regirá en todo el término municipal de Utrera y mantendrá su vigencia hasta su modificación, en lo que le afecte ésta o derogación expresa, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez cumplidas las previsiones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/85, citada.- Anexo I.-Características de la placa de vado.

Placa de vado permanente			
Material	Aluminio	Dimensiones	45 cm alto 30 cm ancho
Pictografía			
2 tercios superiores	Tercio inferior		
Dimensiones	Color	Dimensiones	Color
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Amarillo metalizado	13,3 cm alto 20 cm ancho	Amarillo metalizado
Circunferencia			
Dimensiones	Color	Con franja transversal izquierda derecha de ancho 2,3 cm	
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Rojo metalizado		
Círculo			
Dimensiones	Color		
Ø17 cm	Azul marino metalizado		
Grafía			
«Vado»	«Ayuntamiento de Utrera»		
2 cm	Blanco metalizado	2 cm	Negro metalizado
Permanente	(Número del vado)		
Altura letra	Color	Altura Letra	Color
1,5 cm	Blanco metalizado	3 cm	Negro metalizado
		Escudo Ayuntamiento de Utrera	
		Dimensiones	Color
		7 cm alto 5,5 cm ancho	Negro metalizado»

Quinto.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el correspondiente anuncio para general conocimiento y entrada en vigor, con el texto íntegro de la Ordenanza municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Portal de Transparencia respectivo.

Sexto.—Remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma la Ordenanza municipal aprobada definitivamente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo.—Dar traslado de estos Acuerdos al Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente, así como a los interesados que han formulado alegaciones, sugerencias o reclamaciones dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados. Es todo cuanto tengo el deber de informar.- En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. El Técnico Medio del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad.- Fdo.: Francisco Begines Troncoso.-

Por todo lo anteriormente expuesto, vengo a proponer sean sometidos a la aprobación del Pleno de la Corporación los siguientes acuerdos:

Primero.—Desestimar la alegación Número 1, presentada por Ciudadanos de Utrera durante el periodo de exposición al público, basa su solicitud en la falta de observancia en la propuesta de ordenanza de los principios de jerarquía normativa y progresividad, así como la vulneración de los principios de equivalencia, capacidad económica y otros preceptos constitucionales, propone «Conceder para los titulares de los garajes, las tarjetas de reserva de espacio de uso privativo gratuitamente, o un precio menor»; con base en las motivaciones expresadas en el Informe emitido por el Técnico Medio del Departamento de Servicios Generales de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 21 de abril de 2020.

Segundo.—Desestimar la alegación Número 2, presentada por D. Antonio Romero Román, con D.N.I. n.º 14.320.130-P, durante el período de exposición al público, propone «Que se incluya dentro del procedimiento para la concesión de tarjeta de reserva de espacio mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento, la preceptiva comunicación a los vecinos colindantes a la cochera, para que aleguen dentro de plazo oportuno la conveniencia o no de su autorización. Asimismo, solicita que dicho procedimiento se establezca para las solicitudes de contravado, a efectos de determinar posibles perjuicios a otros colindantes o propietarios»; con base en las motivaciones expresadas en el Informe emitido por el Técnico Medio del Departamento de Servicios Generales de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 21 de abril de 2020.

Tercero.—Inadmitir la solicitud presentada por D. Francisco Jiménez Morales, portavoz de Juntos x Utrera, como alegación a la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera», por extemporánea, no integrándose en el expediente de su tramitación; con base en las motivaciones expresadas en el Informe emitido por el Técnico Medio del Departamento de Servicios Generales de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 21 de abril de 2020.

Cuarto.—Aprobar definitivamente la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera», del siguiente tenor literal:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADO PERMANENTE Y CONTRAVADO EN UTRERA

Exposición de motivos

El objetivo de esta ordenanza es el de regular los vados y contravados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privativo, tratando de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo e individual.

Las calzadas de las vías públicas y las aceras, a través de las cuales los vehículos accederán a los inmuebles, constituyen bienes de dominio público y, dentro de ellos, de uso público. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales

de Andalucía dispone en su artículo 28 que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

Por su parte, el artículo 29 de la citada Ley añade que la utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Uso común, general o especial.
- b) Uso privativo.

La entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial donde concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Este uso común especial se sujetará a licencia.

El Ayuntamiento de Utrera, con la aprobación de la presente Ordenanza, trata de dar respuesta a la entrada de vehículos a través de las aceras para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público.

Supletoriamente, respecto al uso de los bienes de dominio público, establece el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que, el uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público es aquel que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como, la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

Dispone finalmente el artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que las licencias se otorgarán directamente.

Desde años atrás se está produciendo en la localidad un incremento poblacional que hace sustancial y cada vez más compleja la gestión sostenible del Parque Móvil de vehículos a motor. Este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras cuyo hecho imponible se confecciona, con carácter anual, en el correspondiente padrón.

Se hace preciso, por tanto, adoptar las medidas que ayuden a compatibilizar el uso de las vías públicas por parte de los ciudadanos y atender a la creciente demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos sin perder de vista la guarda de vehículos en inmuebles y su paso a través de las aceras.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Ordenanza establece criterios para que los espacios de vías públicas, hasta ahora sujetos a prohibición de aparcamiento de vehículos por causa de vado permanente, vuelvan a estar disponibles para su utilización mediante la compatibilización de la prohibición de estacionamiento con la autorización para su uso a los titulares de la licencia de vado para determinados vehículos atenuando de este modo la demanda de estacionamiento de vehículos, al menos, en las zonas residenciales más saturadas.

Capítulo primero

LICENCIAS DE VADO PERMANENTE, CONTRAVADO Y RESERVA DE ESPACIO DE USO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente ordenanza municipal tiene como objeto:

- a) La regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante vados permanentes y contravados y las características de su dimensión, señalización y elementos accesorios.
- b) La regulación del uso privativo del dominio público reservado a quienes obtengan las tarjetas de reserva de espacio de uso mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos.

Artículo 2.—*Conceptos y definiciones, sometimiento a licencia.*

«Vado» es toda aquella modificación de las aceras y bordillos de las vías públicas para facilitar el acceso de los vehículos a locales, viviendas y, en general, a inmuebles.

«Vado permanente» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar permanentemente el acceso a través de las aceras.

«Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para aparcamiento» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar el acceso a través de la acera y permite al mismo tiempo, siempre que no esté prohibido por otra norma y exista espacio suficiente, el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por el titular.

«Reserva de espacio de uso frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos» es la zona de la vía pública cuya dimensión se determinará en función de la autorización del vado permanente correspondiente, tramitada conforme indica la Ordenanza, y podrá ser utilizado para el estacionamiento de los vehículos autorizados.

«Tarjeta de reserva de espacio de uso» permitirá la parada o el estacionamiento del vehículo autorizado frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos, durante el espacio de tiempo permanente, prohibiéndose en ese tiempo, el estacionamiento de otros vehículos no acreditados. Dicha tarjeta de reserva de espacio no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse.

«Contravado» es la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

«Placa» distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto.

Esta Ordenanza somete a la obtención de licencia previa el vado permanente, el vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia y el contravado en las vías públicas.

Artículo 3.—*Normativa aplicable.*

1. Las condiciones de establecimiento, obras anexas en su caso, utilización, señalización, modificación y supresión de los vados, contravados, tarjetas de reserva de espacio de uso así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza.

2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que correspondan en materia urbanística, ambiental, de bienes, movilidad o circulación, sancionadora, tributaria o de precios públicos.

3. Las licencias se autorizarán discrecionalmente por el órgano competente del Ayuntamiento, si perjuicio de terceros y salvo derecho de propiedad, teniendo en cuenta los factores que pudieran afectar gravemente a la seguridad vial, tales como la distancia de la fachada del inmueble respecto de la esquina, la estrechez de la calle, etc.

Artículo 4.—*Titulares.*

1. Podrán ser titulares de las licencias de vado y contravado:

a) Los propietarios o quienes por cualquier tipo válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinen los mismos.

b) Las comunidades de propietarios, agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.

c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra, o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.

d) En las concesiones municipales, los concesionarios.

2. El titular de la autorización será responsable de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo. El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado y contravado será su titular y, con carácter subsidiario, el propietario de la finca.

3. En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de un paso de vehículos desde la vía pública a un inmueble, sin que su titular haya solicitado autorización y/o esté autorizado para ello, se requerirá la legalización del mismo y se dará comunicación a la Oficina de Gestión de Ingresos a los efectos oportunos.

Artículo 5.—*Cambios de titularidad.*

Los cambios de titularidad de licencia deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que lo justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.

La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud.

El cambio de titularidad de la licencia de vado permanente, con o sin autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, producirá los efectos consecuentes en la tasa por entrada de vehículos, así como en la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso.

Artículo 6.—*Modalidades de licencias.*

Se establecen las siguientes modalidades de licencias:

a) Vado permanente, que facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras colindantes durante las 24 horas del día, prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada a los locales, edificaciones o inmuebles.

b) Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia.

Facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada de vehículos a los locales, edificaciones o inmuebles. Asimismo, autorizará, excepcionalmente, el uso de este espacio para el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por parte del titular de la licencia.

La concesión de esta licencia no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse.

Asimismo será posible otorgar las anteriores licencias con horario limitado y específico, a instancia del solicitante o bien cuando esté debidamente justificado en el expediente de concesión a través de los oportunos informes de los Servicios Técnicos o de la Policía Local.

El Ayuntamiento expedirá al titular de la licencia la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso siendo ésta personal e intransferible. Dicha tarjeta constituirá documento acreditativo a los efectos de disfrutar de los derechos especiales establecidos en esta Ordenanza en materia de circulación y aparcamiento de vehículos a motor.

A tal efecto, el pago de la exacción por la expedición de la tarjeta de reserva de espacio de uso será la que se establezca en la correspondiente Ordenanza fiscal. La tarjeta de reserva de espacio de uso deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior. El uso indebido de la tarjeta de reserva de espacio será objeto de sanción consistente en la retirada de la misma, tres meses la primera vez; seis meses la segunda vez y por un periodo de dos años la tercera. La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta de reserva de espacio de uso.

c) Licencia de contravado, autoriza la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

Artículo 7.—*Requisitos técnicos.*

1. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de los tipos de la licencia de vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia no podrá exceder de 50 centímetros por cada extremo del ancho de la puerta de entrada de vehículos al inmueble para el que se autoriza.

2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea inferior a 5,70 m. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de este tipo de licencia coincidirá con la del vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia.

3. Si el acceso al garaje del inmueble o local precisa del acondicionamiento de la acera y/o rebaje de acera o bordillo, el coste de dichas obras serán a cargo del solicitante de la licencia, para lo cual habrá de acompañar a la solicitud de la licencia de vado permanente, la solicitud de licencia de obras para su realización, no pudiéndose otorgar la licencia de vado permanente hasta la concesión de la licencia de obras.

4. Para obtener la correspondiente licencia será necesario acreditar:

A) Aparcamientos públicos:

Los aparcamientos de uso público sometidos a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, deberán de acreditar, según el caso, que se encuentran en posesión de la correspondiente Autorización Ambiental Unificada, o en posesión de la calificación ambiental, así como que han presentado las correspondientes declaraciones responsables y demás documentación exigida por la normativa de desarrollo.

En aparcamientos privados de uso público en los que se ejerza una actividad mercantil deberá acreditarse la presentación de la preceptiva declaración responsable.

En estos casos la reserva de espacio deberá solicitarse a efectos de prohibir el estacionamiento en el/los acceso/s al aparcamiento.

B) Establecimientos industriales o comerciales.

Respecto de los establecimientos industriales o comerciales (tales como supermercados, hipermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, talleres de automóviles, muelles de carga y descarga, y similares):

- Que su actividad conlleve la entrada y salida de vehículos.

- Que el local disponga de espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos y desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Edificación y normativa sectorial de aplicación.

C) Edificios destinados a viviendas y locales para estacionamiento:

C.1. En viviendas unifamiliares con espacio destinado a estacionamiento de uso individual, habrá de justificarse la capacidad mínima de un «vehículo tipo turismo».

C.2. En viviendas plurifamiliares con espacio destinado a estacionamiento colectivo y sujeto al régimen de propiedad horizontal, se habrá de justificar la capacidad establecida en la licencia de primera ocupación.

C.3. En locales que se destinen a estacionamiento, cuando impliquen prohibición de aparcar delante de los mismos, habrá de justificarse la capacidad mínima de dos «vehículos tipo turismo».

C.4. En aquellos casos que la finca o local se destine a albergar vehículos adaptados para transportar o ser conducidos por personas con movilidad reducida, en tanto mantenga dicha circunstancia, la capacidad podrá ser de un «vehículo tipo turismo».

5. A efectos de computar la capacidad de «vehículos tipo turismo» de las fincas o locales para las que se solicita el paso de vehículos, se tendrá en cuenta:

a) Con carácter general, se tomará como referencia una superficie de 13,50 m² para las viviendas unifamiliares y 20 m² para las viviendas plurifamiliares por cada vehículo (incluidos pasillos), sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificación respecto de las dimensiones de las plazas de aparcamientos para uso de garaje.

b) La capacidad mínima de «vehículos tipo turismo» de la finca o local se exigirá para cada uno de los huecos de paso para los que se solicite la autorización.

6. Para la determinación de la longitud en el caso de pasos con múltiples huecos, se considerará si existiese zona de estacionamiento a reservar, la constituida por cada uno de los pasos más los espacios intermedios si tienen una longitud inferior a cinco metros.

7. Podrá concederse licencia en aquellos casos en los que quede acreditado el abono continuado, durante los cinco años anteriores a la solicitud, de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

8. Las solicitudes podrán denegarse en aquellos casos en los que, mediante informe de los Servicios Técnicos, Policía Local o aquellos otros que fuesen necesarios, se desaconseje por motivos de seguridad vial o de los peatones, interés público, de saturación, motivos urbanísticos y aquellos otros que puntualmente pudiesen concurrir.

Artículo 8.—*Procedimiento de inicio y documentación.*

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud genérica adjuntando la siguiente documentación:

a) Cualquier documento que acredite la propiedad o la legítima ocupación del inmueble al que da acceso el paso de vehículos y los datos de identificación del mismo (referencia catastral).

b) Croquis o plano a escala adecuada en donde se refleje la situación del inmueble y del vado solicitado, especificando la superficie interior destinada a estancia de vehículos o a operaciones de carga y descarga, ancho de acera, dársenas de estacionamiento y zonas ajardinadas (si existen), ancho de la puerta de acceso a la finca y del paso solicitado. Se señalarán además los servicios existentes que puedan resultar afectados.

c) Para los edificios de nueva construcción deberá adjuntarse licencia de ocupación o utilización.

d) Para garajes comunitarios, justificación documental de existencia de la comunidad de propietarios y número de identificación fiscal de la misma.

e) Para garajes destinados a un aprovechamiento económico mediante alquiler de plazas de garaje o aquellos destinados a aparcamiento público sujeto al abono de precio, número de identificación fiscal del solicitante, alta en el Impuesto de Actividades Económicas actualizado correspondiente a la actividad para la cual se solicita la licencia de vado permanente así como Resolución que declare la eficacia de la declaración responsable previa al inicio de la actividad o licencia de actividad para uso de garaje.

f) En su caso, recibos o justificantes de pago de los últimos cinco años de abono de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

2. Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, los establecimientos comerciales o industriales deberán acompañar a la solicitud de autorización:

- a) Licencia de apertura de la actividad, cuando sean requerida por la vigente normativa.
- b) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del vado permanente o contravado.

3. En el supuesto de solicitud de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia, deberá aportarse además el permiso de circulación, ficha técnica e ITV en vigor de los vehículos, hasta un máximo de dos, para los que se solicita la autorización. Esta modalidad de licencia no se concederá cuando exista prohibición de aparcamiento establecida en virtud de otra norma que sea de aplicación en el tramo de vía para el que se solicita.

4. Cuando los documentos señalados en el presente artículo obren en poder del Ayuntamiento de Utrera no será preceptiva su presentación, si bien, deberán indicar los solicitantes el expediente y el Área Municipal en la que consten los mismos.

Artículo 9.—*Otorgamiento de la licencia.*

1.—El procedimiento para otorgar licencias se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:

a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza, se presentará en la oficina de registro que integra el Registro General del Ayuntamiento de Utrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Los servicios competentes en materia de Movilidad examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez completada la documentación, se emitirán informes de los Servicios Técnicos Municipales y/o Policía Local y aquellos otros que pudiesen recabarse con las especificaciones pertinentes, proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización.

c) Las licencias de vados permanentes y contravados se concederán o denegarán por Decreto de Alcaldía u Órgano municipal en que se delegue.

c) El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de dos meses a partir de la fecha de inicio del expediente.

d) A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.

e) Con carácter previo a la retirada de la autorización, placa de vado y tarjeta de reserva de espacio de uso correspondiente tendrá que acreditarse, en su caso, el pago de las exacciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales vigentes.

2.—Las licencias de vados permanentes y contravados tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Su concesión no creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o por la adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

3.—El titular de la licencia podrá ser requerido, en cualquier momento por el Ayuntamiento, para su revocación y deberá volver a su estado anterior y a su costa en caso de haber sido modificada la acera y bordillo en los términos que se regulan en la presente Ordenanza.

4.- En consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, competiciones deportivas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

5.—Para los casos en los que no se halle incluido el inmueble en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, con carácter previo a la concesión de la licencia, deberá abonarse la autoliquidación de este tributo correspondiente al ejercicio en curso, produciéndose su incorporación al padrón para los ejercicios siguientes.

6.—En los casos en los que se halle incluido el inmueble para el que se solicita licencia de vado permanente en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, ésta no se otorgará en tanto no se halle al corriente por este concepto.

7.—Cuando se otorgue licencia de vado permanente con autorización para uso privativo del dominio público, se recogerán las matrículas de los vehículos autorizados entregándose documento acreditativo consistente en la tarjeta de reserva de espacio de uso, la cual, deberá figurar en lugar visible desde el exterior siempre que se encuentre estacionado en la vía pública frente a la puerta de entrada del inmueble destinado al paso de vehículos.

Artículo 10.—*Vigencia.*

Las licencias de vados permanentes y contravados son autorizaciones anuales, finalizando su vigencia cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, procediéndose a su prórroga automática salvo en aquellos casos en los que se hubiese producido renuncia por parte del titular o revocación por el parte del Ayuntamiento.

Artículo 11.—*Señalización.*

La señalización del vado permanente será vertical y horizontal, mientras que la del contravado será horizontal.

- La señalización vertical del vado permanente se realizará mediante la instalación de placa de prohibición que será facilitada por este Ayuntamiento, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza, colocada de forma permanentemente visible desde el centro de la zona de acceso y a una altura mínima de 1,50 metros. Esta placa contendrá el número de licencia de vado permanente asignado y será por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución, en el caso de baja o revocación de la licencia de vado. Esta señalización vertical podrá ser complementada con placas informativas auxiliares que reflejen otros datos incluidos en la licencia como los casos de limitación horaria.

Una vez extinta la vigencia de la licencia, el titular deberá proceder a la devolución al Ayuntamiento de la placa de prohibición.

- La señalización horizontal del vado consistirá, siempre que sea posible, en una línea amarilla continua pintada sobre el bordillo que separa la calzada de la acera, cuya ejecución corre por cuenta del Ayuntamiento debiendo emplearse pintura antideslizante, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión.

Artículo 12.—*Revocación, resolución y caducidad de las autorizaciones.*

1. Las licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Utrera en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.

3. Son causas de revocación, previo trámite de audiencia concedido al titular de la autorización:

- a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
- b) No conservar en perfecto estado la señalización vertical y el balizamiento.
- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- d) El incumplimiento de la obligación del pago de la tasa por la entrada y salida de vehículos a Inmuebles.
- e) En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la licencia concedida así como en esta Ordenanza.

4. Se producirá la caducidad de la autorización cuando se tenga lugar el cese de la actividad o cierre del establecimiento para el que se hubiera concedido el paso de vehículos.

5. En todos los casos previstos en este artículo y con carácter previo a la resolución que proceda, se otorgará trámite de audiencia al titular de la autorización, a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes y en su caso pueda cumplir con las obligaciones que motivan la revocación, resolución o caducidad de la autorización.

6. La revocación, resolución o caducidad de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, debiendo retirar la señalización y devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, siendo a costa del titular los gastos que de ello se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el titular no ha procedido a cumplir con lo indicado, podrá ordenarse la ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución de extinción de una licencia de vado permanente y contravado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla y se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 13.—*Modificaciones de las licencias de vado permanente y contravados.*

Los titulares de licencias de vado permanente, en cualquiera de sus modalidades, y licencias de contravados solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar cualquier tipo de modificación, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Artículo 14.—*Baja.*

La baja, a petición del interesado, requerirá la presentación de solicitud por parte del titular de la autorización, debiendo devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y la tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, y presentar junto con la solicitud declaración responsable de que el local no se utilizará para estacionamiento de vehículos. La resolución que se adopte se notificará al interesado así como a los servicios de inspección y Policía Local a efectos de verificación.

Artículo 15.—*Prohibiciones generales.*

1. Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

- a) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias gráficas de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado o contravado, puedan inducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tal licencia.
- b) La colocación de vehículos en desuso, carros, análogos y otros elementos, frente a la entrada de locales u otros inmuebles, con la finalidad de evitar la parada o estacionamiento de otros vehículos.

Se considerarán vehículos en desuso los que no se hallen en adecuadas condiciones físicas de conservación o mecánicas de funcionamiento; los que por sus características no sean de utilidad urbana, los que no presenten la ITV en vigor y los que carezcan de permiso de circulación.

c) La colocación de vehículos objeto de reparación, o destinados a la venta mercantil por los titulares de la licencia de vado.

d) Queda prohibida cualquier forma de acceso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando la instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, arena, etc, salvo en los casos que concurran motivos justificados para los que se obtenga permiso expreso.

2. En todos los supuestos citados, además de la procedencia de la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores por infracción conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la presente Ordenanza, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de útiles, señales, vehículos y demás elementos prohibidos, sin necesidad de previo requerimiento, depositándolos en los almacenes municipales corriendo los gastos a cargo del titular en cuyo beneficio se hubiesen instalado.

Artículo 16.—*Obligaciones de los titulares de las licencias.*

El titular de la licencia de vado y contravado queda obligado a:

a) Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble y, en particular, los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.

b) Realizar, a su costa, las obras necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.

c) Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.

d) Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible, a ambos lados de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado.

e) Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.

f) Solicitar nuevas placas de vado y/o pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.

g) Permitir el acceso al local para el que se ha concedido licencia de vado a la Policía Local o a los Servicios Municipales cuando sea requerido para ello.

h) Reponer el acerado y bordillo a su estado original, así como la devolución de la placa de señalización correspondiente. En el caso de que no se realice esta reposición el Ayuntamiento procederá a su ejecución, corriendo por cuenta del titular de la licencia los costes que se deriven.

Capítulo segundo

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.—*Infracciones.*

Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa tributaria en materia de seguridad vial o restante normativa administrativa, así como cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la siguiente manera:

a) Infracciones leves:

- No conservar en buen estado la placa identificativa del vado permanente así como la tarjeta de reserva de espacio de uso para los vados permanentes con autorización para el aparcamiento.

- No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa del vado permanente o la tarjeta expedida para la reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento.

- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- Colocar delante del vado o reserva del uso privativo del dominio público cualquier tipo de obstáculo o impedimento que impida u obstaculice el aparcamiento.

- No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.

- No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida por renuncia, resolución o revocación.

- Exceder en la señalización horizontal del vado permanente, contravado o en las reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento, la longitud máxima autorizada sin perjuicio de la obligación de eliminar la pintura del espacio no autorizado.

c) Infracciones muy graves:

- Utilizar una placa de señalización del vado permanente o tarjeta de reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento distinta de la oficial.

- Consignar en la placa de señalización con limitación horaria un horario distinto del autorizado.

- No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia.

- El incumplimiento de las medidas de seguridad que pueda ordenar el Ayuntamiento.

- La comisión de dos faltas graves durante el periodo de dos años.

Artículo 18.—*Sanciones.*

1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- Infracciones leves: Multa desde 50 hasta 150 euros.

- Infracciones graves: Multa desde 151 hasta 500 euros.

- Infracciones muy graves: Multa desde 501 hasta 900 euros.

En el caso de las infracciones graves y muy graves, adicionalmente a la multa económica, podrán llevar aparejada la revocación de la licencia.

2. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

3. La imposición de multas será competencia de Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común y Reglamentos de desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las entradas de vehículos que figuren en el padrón de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre que se encuentren al corriente por este concepto y dispongan de la placa de vado permanente oficial concedida por el Ayuntamiento, mantendrán su condición de titulares de licencia de vado permanente pudiendo optar, previa solicitud, a la licencia de vado permanente con autorización para la reserva del uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, con sometimiento a las obligaciones y condicionantes establecidos por esta Ordenanza.

Segunda. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango, dictadas con anterioridad por este Excmo. Ayuntamiento, contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local regirá en todo el término municipal de Utrera y mantendrá su vigencia hasta su modifica-

ción, en lo que le afecte ésta o derogación expresa, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez cumplidas las previsiones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/85, citada.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA DE VADO

Placa de vado permanente			
Material	Aluminio	Dimensiones	45 cm alto 30 cm ancho
Pictografía			
2 Tercios superiores	Tercio inferior		
Dimensiones	Color	Dimensiones	Color
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Amarillo metalizado	13,3 cm alto 20 cm ancho	Amarillo metalizado
Circunferencia			
Dimensiones	Color	Con franja transversal izquierda derecha de ancho 2,3 cm	
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Rojo metalizado		
Circulo			
Dimensiones	Color		
Ø 17 cm	Azul marino metalizado		
Grafía			
«Vado»	«Ayuntamiento de Utrera»		
2 cm	Blanco metalizado	2 cm	Negro metalizado
Permanente	(Número del vado)		
Altura letra	Color	Altura letra	Color
1,5 cm	Blanco metalizado	3 cm	Negro metalizado
	Escudo Ayuntamiento de Utrera		
	Dimensiones		COLOR
	7 cm alto 5,5 cm ancho		Negro metalizado»

Quinto.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el correspondiente anuncio para general conocimiento y entrada en vigor, con el texto íntegro de la Ordenanza municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Portal de Transparencia respectivo.

Sexto.—Remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma la Ordenanza municipal aprobada definitivamente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo.—Dar traslado de estos Acuerdos a la Oficina de Secretaría General, Oficina de Fiscalización y Contabilidad, Oficina de Policía Local, Oficina de Servicios Generales de Participación Ciudadana y Solidaridad a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente, así como a los interesados que han formulado alegaciones, sugerencias o reclamaciones dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. El Teniente de Alcalde del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad. Firmado: Antonio Villalba Jiménez.»

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Utrera a 3 de julio de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-3887

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es